



AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ
2022 - 2024

CAPACIDAD *para* GOBERNAR

LA PAZ LA CONSTRUIMOS TODOS



BANDO MUNICIPAL | 2024

5 de febrero de 2024

¡Comprometidos Contigo!



AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ
2022 - 2024

Los Reyes La Paz, Estado de México
Fotografía: Equipo de Comunicación 2024



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

Gobernadora Constitucional Del Estado De México



AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ
2022 - 2024

CAPACIDAD
para
GOBERNAR
LA PAZ LA CONSTRUIMOS TODOS

LAPAZ
LA CONSTRUIMOS TODOS
CAPACIDAD PARA GOBERNAR



Lic. Cristina González Cruz

Presidenta Municipal Constitucional
de La Paz, Estado de México

En ejercicio de las Facultades que confieren los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124, 128 fracciones II, XI y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como, por lo dispuesto por los Artículos 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en Sesión de Cabildo de fecha 1 de febrero del 2022, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2024

CONTENIDO

 TÍTULO PRIMERO	7
DEL MUNICIPIO	
DISPOSICIONES GENERALES	8
CAPÍTULO PRIMERO	10
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO	
CAPÍTULO SEGUNDO	13
DEL NOMBRE, ESCUDO Y TOPONIMIA DEL MUNICIPIO.	
CAPÍTULO TERCERO	14
DE LA PRESERVACIÓN, DIFUSIÓN, TRADICIONES Y FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO.	
CAPÍTULO CUARTO	16
DEL TERRITORIO MUNICIPAL, SU EXTENSIÓN, LÍMITES Y DIVISIÓN TERRITORIAL	
 TÍTULO SEGUNDO	19
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	
CAPÍTULO PRIMERO	21
DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y SUS DERECHOS	
CAPÍTULO SEGUNDO	23
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS	
CAPÍTULO TERCERO	24
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES	
CAPÍTULO CUARTO	25

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES	
CAPÍTULO QUINTO	29
DE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA	
CAPÍTULO SEXTO	31
DE LOS DERECHOS HUMANOS	
 TÍTULO TERCERO	33
DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES	
 TÍTULO CUARTO	36
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL	
CAPÍTULO PRIMERO	37
DEL AYUNTAMIENTO	
CAPÍTULO SEGUNDO	38
GOBIERNO DIGITAL	
 TÍTULO QUINTO	39
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	
CAPÍTULO PRIMERO	40
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN	
CAPÍTULO SEGUNDO	41
DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS	
CAPÍTULO TERCERO	41
DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
CAPÍTULO CUARTO	42

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

 TÍTULO SEXTO	44
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	
 TÍTULO SÉPTIMO	47
DE LA MEJORA REGULATORIA	
 TÍTULO OCTAVO	50
DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA	
 TÍTULO NOVENO	52
DE LAS COMISIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ORGANIZACIONES SOCIALES Y DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	
 TÍTULO DÉCIMO	58
DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL	
 TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	61
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	
CAPÍTULO PRIMERO	63
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	
CAPÍTULO SEGUNDO	65
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	
CAPÍTULO TERCERO	71
DE LAS OBRAS PÚBLICAS	

CAPÍTULO CUARTO	73
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	
CAPÍTULO QUINTO	77
MOVILIDAD Y TRANSPORTE	
CAPÍTULO SEXTO	79
DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	
CAPÍTULO SÉPTIMO	81
DE LA SALUD	
CAPÍTULO OCTAVO	83
DEL CONTROL ATENCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL	
CAPÍTULO NOVENO	84
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	
CAPÍTULO DÉCIMO	89
DE LA IMAGEN URBANA	
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO	92
DEL DESARROLLO URBANO	
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	107
DEL DESARROLLO ECONÓMICO	
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO	110
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	
 TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	115
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, COMERCIALES, DE SERVICIO, DE LAS FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
CAPÍTULO PRIMERO	116
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO SEGUNDO	120
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS	

CAPÍTULO TERCERO	121
VENTA DE ALCOHOL EN VÍA PÚBLICA	
CAPÍTULO CUARTO	127
DEL DICTAMEN DE GIRO Y FUNCIONAMIENTO	
CAPÍTULO QUINTO	128
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO	
CAPÍTULO SEXTO	130
DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS	
CAPÍTULO SÉPTIMO	133
DE LOS EVENTOS PÚBLICOS	
 TÍTULO DÉCIMO TERCERO	134
DINÁMICA Y REACTIVACIÓN MUNICIPAL EN TIEMPOS DE COVID-19	
 TÍTULO DÉCIMO CUARTO	141
DE LAS UNIDADES HABITACIONALES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO	
 TÍTULO DÉCIMO QUINTO	143
DE LA REGLAMENTACIÓN	
 TÍTULO DÉCIMO SEXTO	147
DE LAS OFICIALÍAS CONCILIADORAS Y DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS	
CAPÍTULO PRIMERO	148
DE LA FUNCIÓN MEDIADORA CONCILIADORA	
CAPÍTULO SEGUNDO	149
DE LA FUNCIÓN CALIFICADORA	
SECCIÓN PRIMERA	150

DE LA ETAPA CONCILIADORA	
SECCIÓN SEGUNDA	151
DEL ARBITRAJE	
SECCIÓN TERCERA	152
DE LA EMISIÓN DEL LAUDO	
CAPÍTULO TERCERO	153
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO CUARTO	174
DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES	
CAPÍTULO QUINTO	178
DE LOS MENORES INFRACTORES	
CAPÍTULO SEXTO	181
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL	
 TRANSITORIOS	182

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Bando Municipal de La Paz es de orden público, de observancia general y obligatoria en el territorio municipal; tiene por objeto regular la vida orgánica, política, administrativa, económica, social y territorial del municipio; así como precisar los derechos y obligaciones de sus habitantes y de quienes, de manera eventual o transitoria, se encuentren en el territorio municipal, por lo que el desconocimiento del mismo, no exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones por su inobservancia.

Artículo 2. En el Municipio de La Paz, todas las personas gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de México.

En el ámbito de competencia del Ayuntamiento, éste tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Así mismo, el gobierno municipal deberá prevenir, investigar y en su caso emitir las recomendaciones por las violaciones a los derechos humanos.

Artículo 3. El gobierno municipal de La Paz promoverá lo establecido por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la igualdad de oportunidades a las comunidades integrantes de pueblos indígenas y eliminará cualquier práctica discriminatoria hacia estas comunidades asentadas en el Municipio de La Paz.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a las comunidades integrantes de pueblos indígenas, el Ayuntamiento de La Paz tiene la obligación de:

- I. Impulsar el desarrollo regional con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos;
- II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, con el fomento a la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior; que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con los integrantes de los pueblos originarios. Al mismo tiempo impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación;
- III. Apoyar la nutrición de los pueblos originarios mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil;
- IV. Promover acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de sus viviendas, así como, ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos;
- V. Proporcionar estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;
- VI. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades originarios puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen y;
- VII. En el Municipio de La Paz, queda prohibida la discriminación, entendiéndose a esta como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o

menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los Derechos Humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lengua, el idioma, la identidad o afiliación política, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo, así como homofobia, la misoginia, la transfobia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Artículo 4. El Municipio de La Paz está investido de personalidad jurídica propia, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y, administra libremente su hacienda pública.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 5. En el Municipio de La Paz se establecen como objetivos, los siguientes:

- I. A través del Ayuntamiento, promover, respetar, proteger, garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos de todas las personas, en condiciones de igualdad y perspectiva de género, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás legislación aplicable.
- II. Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la Patria, a sus símbolos patrios, a los valores cívicos y, la identidad Nacional, Estatal y Municipal;
- III. Ejecutar la política municipal en materia de equidad e igualdad entre

- mujeres y hombres, en concordancia con las Políticas Federales y Estatales;
- IV. Promover la igualdad de oportunidades entre los habitantes del Municipio, para reducir la desigualdad social, previniendo políticas y prácticas discriminatorias de acuerdo con la necesidad social, económica y política del Municipio, respetando en todo momento el ejercicio efectivo de los Derechos Humanos;
 - V. Estructurar y promover programas educativos, sociales, recreativos y culturales especiales para grupos vulnerables, personas con discapacidad, adultos mayores, madres solteras y personas en situación de calle o abandono;
 - VI. Impulsar el bienestar y el desarrollo sostenible del Municipio, garantizando la gobernabilidad, la seguridad, el tránsito, la movilidad y la dignidad humana;
 - VII. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación ciudadana y generando el bienestar común de la población;
 - VIII. Promover la salud, la educación, la cultura y el deporte, así como el fomento a los valores cívicos y las tradiciones familiares;
 - IX. Promover que todos los habitantes tengan acceso a los servicios básicos que presta el Municipio;
 - X. Contribuir a la participación plena y efectiva de las mujeres en la vida política, económica y pública del Municipio, con perspectiva de género;
 - XI. Instrumentar una política municipal orientada a atender, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en concordancia con las políticas internacionales, nacionales y estatales;
 - XII. Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio municipal, desarrollando infraestructuras seguras, sostenibles y de calidad en las que se pueda priorizar el acceso asequible y equitativo para todos;
 - XIII. Coadyuvar a la preservación, protección y salvaguardia del medio ambiente del Municipio, reduciendo la contaminación del agua y mejorando su calidad;
 - XIV. Promover y organizar la participación ciudadana que permita la

urbanización inclusiva y sostenible, la capacidad para la planeación y la gestión participativas, integradas y sostenibles para cumplir con los planes y programas municipales;

- XV. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- XVI. Proporcionar instrucción cívica a los ciudadanos del Municipio para que sean capaces de ejercer sus derechos;
- XVII. Coadyuvar y promover campañas de integración familiar, de protección patrimonial a los adultos mayores y personas con discapacidad;
- XVIII. Promover que los ciudadanos contribuyan con los gastos públicos de la municipalidad, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- XIX. Promover y fomentar una cultura de prevención de la violencia y la delincuencia, de protección civil, seguridad, tránsito y vialidad, y de derechos humanos;
- XX. Fortalecer la identidad propia de las comunidades del Municipio, fomentando la cultura y la vocación turística con sentido social y sustentable;
- XXI. Vigilar que la administración municipal trabaje con eficacia, transparencia y que rinda cuentas, garantizando el acceso a la información pública;
- XXII. Combatir todas las formas de corrupción y promover la ética pública a través del fortalecimiento de mecanismos para la toma de decisiones inclusivas, participativas y representativas;
- XXIII. Administrar la Hacienda Pública Municipal con responsabilidad, honestidad y enfoque social, promoviendo la participación solidaria de los distintos sectores del Municipio, en la solución de los problemas y necesidades comunes;
- XXIV. Promover que las personas físicas y jurídico colectivas del Municipio se inscriban en el catastro municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad;
- XXV. Regular las actividades comerciales, industriales, agrícolas o de prestación de servicios que realicen los particulares, en los términos de los reglamentos respectivos;

- XXVI. Informar y difundir a los habitantes del Municipio las acciones de gobierno, obras, servicios y programas sociales que, en beneficio de la comunidad, lleve a cabo la Administración Pública Municipal y;
- XXVII. Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas, planes, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general vigentes que resulten aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL NOMBRE, ESCUDO Y TOPONIMIA DEL MUNICIPIO

Artículo 6. El nombre del Municipio es “La Paz”, a razón de que en la época prehispánica Tezozómoc, tlatoani de Azcapotzalco, Nezahualcóyotl de Texcoco e Itzcóatl de Tenochtitlán; se reunían en este lugar para firmar acuerdos de paz.

El escudo y toponimia son patrimonio del Municipio y sólo podrán ser utilizados por las autoridades, órganos, consejos y dependencias municipales, tanto en documentos de carácter oficial, así como, en los bienes que conforman el patrimonio municipal.

El Escudo del Municipio consiste en un contorno del símbolo náhuatl de la palabra Acaquilpan, que pictográficamente representa a una vasija y el símbolo del agua con cañas y quelites:



“Sobre los carrizos con hierba comestible”

“Sobre las cañas con quelites”

“Sobre los carrizos verdosos”

Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial o política.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PRESERVACIÓN, DIFUSIÓN, TRADICIONES Y FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

Artículo 7. Con el fin de fortalecer la identidad municipal, el Ayuntamiento de La Paz asumirá las acciones siguientes:

- I. Fortalecer, impulsar y difundir las diferentes tradiciones, costumbres, modo de vida y formas de expresión artística y cultural representativas en los pueblos y colonias integrantes del Municipio;
- II. En lo referente al Carnaval, una de las tradiciones más importantes del Municipio, el Ayuntamiento llevará a cabo las acciones necesarias de seguridad, protección y resguardo para garantizar su buen desarrollo, así como la movilidad de la ciudadanía en general, con la finalidad de que esta tradición se conserve, se disfrute y no afecte la seguridad de los habitantes del Municipio.

Artículo 8. Se consideran fechas cívicas, de celebración especial y de descanso obligatorio en el Municipio:

No.	FECHA	CÍVICA Y/O CELEBRACIÓN
I	1 de enero	Inicio de Año Nuevo.
II	5 de febrero	Aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Promulgación del Bando Municipal. (5 de febrero)
III	2 de marzo	Aniversario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de México.
IV	18 de marzo	Aniversario del Natalicio de Benito Juárez García (21 de marzo).
V	25 al 29 de marzo de 2024	Semana uno, primer periodo vacacional Suspensión de labores (Semana santa).
VI	1 de mayo	Día del Trabajo.
VII	6 de mayo	Aniversario de la Batalla de Puebla.
VIII	22 al 26 de julio 2024	Semana dos, primer Periodo Vacacional
IX	16 de septiembre	Aniversario del inicio de la Independencia de México.
X	4 de octubre	Aniversario de la Erección del Municipio de La Paz.
XI	1 de noviembre	Día de Muertos.
XII	18 de noviembre	En conmemoración del 20 de noviembre (113 aniversario del inicio de la Revolución Mexicana).
XIII	1 al 5 de diciembre	Informe de Gobierno (Dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de diciembre)

XIV	20 de diciembre al 31 de diciembre de 2024.	Segunda Semana, segundo periodo vacacional
-----	---	--

Artículo 9. Se consideran fechas trascendentales para el Municipio, la celebración de fiestas patronal de sus pueblos fundadores:

No.	FECHA	CELEBRACIÓN
I	6 de enero	Los Reyes Acaquilpan
II	20 de enero	San Sebastián Chimalpa
III	28 de enero	Los Reyes Acaquilpan (Fiesta de nuestra Sra. de Belén)
IV	22 de julio	La Magdalena Atlicpac
V	6 de agosto	San Salvador Tecamachalco

CAPÍTULO CUARTO

DEL TERRITORIO MUNICIPAL, SU EXTENSIÓN, LÍMITES Y DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 10. El Municipio de La Paz ocupa el lugar número setenta y uno en la división territorial del Estado de México; colinda en el límite oriente con Ixtapaluca, Chimalhuacán y Chicoloapan, al Norte con los municipios de Nezahualcóyotl y Chimalhuacán; al Sur con Ixtapaluca, Valle de Chalco y Ciudad de México (CDMX); y al poniente con la Ciudad de México (CDMX) y el municipio de Nezahualcóyotl. Su extensión territorial comprende una superficie de 36.96 kilómetros cuadrados, de acuerdo con la última modificación de su territorio, de acuerdo al decreto 279 de fecha 25 de enero de 2018, publicado en la misma fecha en la Gaceta de Gobierno del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

Artículo 11. Para el cumplimiento eficaz de sus funciones, el Ayuntamiento de La Paz en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan

Municipal de Desarrollo Urbano vigente, el cual considera su división territorial municipal en:

- I. La Cabecera Municipal, ubicada en Los Reyes Acaquilpan;
- II. Los pueblos de La Magdalena Atlicpac, San Salvador Tecamachalco y San Sebastián Chimalpa; y
- III. Las colonias del Municipio de La Paz son 65 con sus respectivas delegaciones y subdelegaciones, siendo las siguientes:
 1. Atlazalpa
 2. Las Alamedas
 3. Ampliación Arenal (Subdelegación)
 4. Ampliación Dr. Jorge Jiménez Cantú
 5. Ampliación la Magdalena
 6. Ampliación Mariel
 7. Ampliación los Reyes
 8. Ampliación San Sebastián
 9. Ampliación Tecamachalco
 10. Ancón de los Reyes
 11. Arenal
 12. Bosques de la Magdalena
 13. C.E.A.S. (Subdelegación)
 14. Conjunto La Paz (Subdelegación)
 15. Cuchilla de la Ancón (Subdelegación)
 16. Dr. Jorge Jiménez Cantú
 17. Ejidal El Pino
 18. 20 de Mayo
 19. El Salado
 20. Emiliano Zapata
 21. Fraccionamiento Floresta
 22. Geovillas de San Isidro
 23. La Cerca (Subdelegación)
 24. Jardín de Los Reyes (Subdelegación)
 25. Las Rosas (Subdelegación)
 26. Libertad (Subdelegación)
 27. Lomas de San Sebastián I

28. Lomas de San Sebastián II
29. Lomas de San Sebastián III
30. Lomas de San Isidro Sección, El Pino
31. Loma Encantada
32. Huertos Familiares
33. Lomas de AltaVista
34. Lomas de San Isidro, Sección I, II y III
35. Magdalena de Los Reyes
36. Mariel
37. Paraje San Antonio
38. Primavera
39. Profr. Carlos Hank González
40. Ricardo Flores Magón
41. Rincón(Subdelegación)
42. Reyes I, II y III
43. San José Las Palmas
44. Techachaltitla
45. Tecontlapexco (Subdelegación)
46. Tecomatlán
47. Tepetates (Subdelegación)
48. Tlazala
49. Unidad Anáhuac
50. Unidad Habitacional Bosques de la Magdalena
51. Unidad Ferrocarril (Subdelegación)
52. Unidad Floresta
53. Unidad Tepozanes
54. Unidad Acaquilpan
55. Unidad Santa Cruz (Subdelegación)
56. Valle de Los Pinos
57. Valle de Los Reyes 1ª Sección
58. Valle de Los Reyes 2ª Sección
59. Villas del Sol (Subdelegación)
60. Villas La Paz (Subdelegación)
61. Villas San Isidro
62. Zona Industrial
63. Paraje San Isidro
64. Unidad Habitacional INFONAVIT (Casas Verdes)
65. Adolfo López Mateos

Artículo 12. El Ayuntamiento de La Paz podrá acordar o promover, en su caso, la modificación de categoría política de una localidad.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

El Municipio de La Paz, cuenta con 304,088 habitantes, según los resultados del Censo de Población y Vivienda en el 2020 hecho por el INEGI.

Artículo 13. La población del Municipio está constituida por las personas que lo habitan y sus visitantes.

Para los efectos de este artículo, deberá entenderse como:

- I. Oriundos: personas nacidas dentro del territorio municipal;
- II. Vecinos: personas que tengan, cuando menos, seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia tener domicilio donde se habite permanentemente; y
- III. Transeúntes: personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio municipal, ya sea con fines comerciales, turísticos, laborales, culturales, deportivos o de otra índole.

Artículo 14. Se pierde la calidad de vecino del Municipio en los siguientes casos:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal y/o;
- II. Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente;

La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y SUS DERECHOS

Artículo 15. Las y los habitantes del Municipio de La Paz son las personas que residan en él y además cumplan con lo siguiente:

- I. Ser mexicanos;
- II. Tener un modo honesto de vivir y;
- III. Que no se encuentren en los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 16. Los habitantes del Municipio de La Paz, tendrán los siguientes derechos:

- I. Tener acceso a los servicios públicos, obras públicas y beneficios que presta el municipio en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Acudir ante la autoridad con alguna petición, la cual deberá ejercerse por escrito y de manera pacífica. Dicha petición deberá ser contestada por la autoridad competente, con la fundamentación y motivación debida, en un plazo que no excederá de quince días hábiles;
- III. Presentar quejas o denuncias, por escrito o de forma verbal, ante el Órgano interno de Control Municipal, contra servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Coadyuvar con las autoridades municipales en actividades para la preservación y restauración del medio ambiente;
- V. Exigir para sus hijos, pupilos o vecinos menores de edad, los derechos que a su favor estipula este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables;
- VI. Tener acceso a la información pública municipal, en las formas y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Recibir trato amable, digno, respetuoso, con igualdad de género y sin discriminación por parte de las autoridades municipales en general y cualquier empleado municipal, inclusive de las agentes de tránsito

autorizadas para infraccionar algún hecho de tránsito, al momento de una violación al Reglamento de Tránsito del Estado de México y del Municipio;

- VIII. Los demás que se confieren a favor de los habitantes y vecinos del Municipio en las disposiciones Federales, Estatales y Municipales.
- IX. El Ayuntamiento de La Paz, otorgará reconocimientos a las personas físicas o jurídicas colectivas que acrediten una conducta o trayectoria ejemplar, o por la realización de determinados actos u obras relevantes en beneficio de la comunidad del Municipio, del Estado, de la Nación o de la humanidad, en el ámbito artístico, ambiental, de igualdad de género, literario, deportivo, artesanal, tradicional, científico, tecnológico o académico. Los reconocimientos se otorgarán de manera anual, en sesión solemne del Ayuntamiento y conforme a la convocatoria que se expida para tal efecto.

Artículo 17. Son prerrogativas de los ciudadanos del Municipio de La Paz:

- I. Inscribirse en el Instituto Nacional Electoral;
- II. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio;
- III. Elegir y ser electos como Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento a los que fueren convocados;
- IV. Asociación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio; en términos del Artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Participar en las organizaciones ciudadanas; y
- VI. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales, vigentes y aplicables.

Solo podrán ejercer sus derechos y prerrogativas, quienes no se encuentren dentro de los supuestos del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS

Artículo 18. El Ayuntamiento Constitucional de La Paz asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones del Municipio, a fin de garantizar el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario, de conformidad con la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, estableciéndose para dicho sector social los siguientes derechos:

- I. El respeto a su individualidad, sin importar su ascendencia comunitaria o étnica, el color de piel, su religión, sus capacidades, su idioma o su dialecto;
- II. A vivir en familia, con asistencia alimentaria y consideraciones propias de su edad;
- III. A recibir nombre y apellido que, como atributo de su personalidad, les distinga de sus contemporáneos;
- IV. A tener una nacionalidad, utilizar el idioma, dialecto y prácticas religiosas y costumbristas de sus padres y abuelos;
- V. A la asistencia médica institucional que le garantice una vida saludable para toda su familia, ajena a vicios y costumbres que denigren su persona;
- VI. Al libre pensamiento, expresión y manifestación de ideas, como medio para cultivar, y explotar sus cualidades en la cultura, el deporte y el trabajo;
- VII. A la reunión libre, pública y privada, en forma segura y tutelada por padres y autoridades;
- VIII. A la protección física, mental y emocional;
- IX. A la protección de las leyes, así como la orientación y asesoría cuando incurran en desacato a las reglas de convivencia social; y
- X. A un crecimiento equilibrado e integral que permita convertirlos en mujeres y hombres respetables y útiles a la sociedad.

El Ayuntamiento de La Paz, a través de sus diferentes unidades administrativas, se obliga a asegurar a las niñas, niños y jóvenes

adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores o demás adultos del grupo social, quienes serán responsables y solidarios de la comunidad infantil y juvenil ante la ley.

Artículo 19. El Ayuntamiento de La Paz, de conformidad con el artículo 102 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; establecerá un Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, que se coordinará con el Sistema Estatal.

Dicho Sistema estará presidido por la Presidenta Municipal y estará integrado por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de este sector de la población.

El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal, es la instancia encargada de proponer los principios, políticas y mecanismos para la coordinación de acciones que garanticen los derechos de niñas, niños y adolescentes; mismos que realizarán las dependencias municipales para respetar, promover, proteger, garantizar y restablecer los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El eje rector del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal, será el fortalecimiento familiar, con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

Artículo 20. Los derechos de las personas con discapacidad y adultos mayores se les garantizarán un desarrollo integral familiar y social de la siguiente forma:

- I. Las autoridades municipales tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos en condiciones

- de igualdad y equidad sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de este sector vulnerable;
- II. A vivir en familia con las consideraciones propias de su edad y condición;
 - III. A la igualdad y equidad de oportunidades con el fin de asegurar que disfruten de las mismas condiciones de acceso y participación en idénticas circunstancias, conforme a sus habilidades ocupacionales;
 - IV. Al trabajo protegido. Cuando no puedan ser incorporados al trabajo y no alcancen a cubrir los perfiles de productividad, se fomentarán programas de formación laboral y capacitación técnica y/o apoyarlos para que inicien por su cuenta empresas o cooperativas propias;
 - V. Asegurar el acceso en igualdad y equidad de condiciones en su entorno, así como el acceso a la información, las comunicaciones y otros servicios e instalaciones públicas municipales y vía pública;
 - VI. Al reconocimiento en igualdad de circunstancias y condiciones de todos los derechos humanos y garantías para su protección, observando las leyes federales, convenciones y tratados internacionales que se hayan celebrado para este efecto; evitando que sean sujetos a cualquier forma de discriminación o segregación, derivada de su condición;
 - VII. El derecho a la educación, en todos los niveles de enseñanza, con el objeto de desarrollar plenamente su potencial humano; y
 - VIII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 21. Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Observar y cumplir el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, respetando y acatando a las autoridades legalmente constituidas;
- II. Inscribir en el Padrón Catastral los bienes inmuebles de los cuales tengan legal posesión y/o propiedad, para efecto de asignar clave y actualizar el valor catastral vigente de los mismos, lo cual deberá tramitarse ante la oficina de Catastro Municipal, presentando los requisitos previamente establecidos;
- III. Inscribir en el registro de las Unidades Económicas la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente;
- IV. Prestar auxilio a las autoridades cuando legalmente se requiera;
- V. Comparecer ante las autoridades municipales competentes cuando sean requeridos por mandamiento escrito, debidamente fundado y motivado;
- VI. Tener colocado, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal en la fachada de su domicilio;
- VII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, evitando fugas y dispendio de agua, dentro y fuera de su domicilio; comunicar a las autoridades competentes las fugas que existan en la vía pública;
- VIII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos; a quien deposite residuos sólidos urbanos, desperdicios industriales y cualquier tipo de solvente, petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas en la vía pública, áreas públicas, zanjas, canales a cielo abierto o lotes baldíos, y alcantarillado e incinere animales;
- IX. Abstenerse de abandonar en la vía pública, sobre la banqueta, en lotes baldíos, sobre los camellones o cualquiera otro lugar público vehículos automotores de cualquier tipo, remolques, chatarras y objetos varios, tales como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios o basura, entre otros;
- X. Conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, así como participar en conjunto con el Gobierno Municipal, a través de jornadas

- comunitarias de limpieza con el fin de preservar la infraestructura urbana;
- XI. Depositar la basura, debidamente en los sistemas de recolección que para ello se implementen, evitando hacerlo en la vía pública;
 - XII. Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen alguna actividad comercial, industrial o de servicios serán responsables del manejo, traslado y disposición final de los desechos sólidos y líquidos que generen o bien pagarán sus derechos conforme a lo establecido en la tarifa correspondiente por la prestación de este servicio a favor del Ayuntamiento;
 - XIII. Abstenerse de fijar, pegar y/o pintar propaganda en postes de luz o de teléfono, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, entre otros, o distribuirla en el territorio municipal sin la autorización del Ayuntamiento. Quedan exceptuados los lugares señalados por las autoridades competentes en los procesos electorales;
 - XIV. Abstenerse de causar daños a los bienes muebles o inmuebles, así como al equipamiento urbano, obra o cualquier otro bien de la Administración Pública Municipal;
 - XV. Abstenerse de elaborar grafitis, afectando el equipamiento urbano y la propiedad privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;
 - XVI. Abstenerse de romper el pavimento, guarniciones y banquetas, sin la autorización correspondiente;
 - XVII. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios, expendio de drogas, bebidas alcohólicas y de cualquier otro tipo, que afecten la salud y el desarrollo de las personas;
 - XVIII. Contribuir a mantener el orden y la paz pública, solicitando el apoyo de los servicios de la Dirección de Seguridad Ciudadana en situaciones reales y auxiliar a los elementos que brinden el apoyo con la denuncia;
 - XIX. Evitar emitir ruidos que rebasen los límites establecidos en la normatividad de la materia que perturben la tranquilidad de los vecinos;

- XX. Evitar colocar objetos sobre la vía pública que impidan, estorben o afecten de cualquier forma el uso del arroyo vehicular y el libre tránsito peatonal en las banquetas;
- XXI. Hacer que sus hijos o pupilos reciban educación y acudan a las escuelas públicas o privadas, así como respetar los derechos que corresponden a los menores de edad;
- XXII. Pagar puntualmente las contribuciones municipales que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, demás disposiciones legales aplicables;
- XXIII. Denunciar todo acto que contravenga las disposiciones legales aplicables;
- XXIV. Otorgar y respetar los derechos de niñas, niños y jóvenes adolescentes contemplados en la Constitución Federal, en este Bando y demás ordenamientos aplicables;
- XXV. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento del Servicio Militar; tratándose de los varones en edad de solicitar el trámite de Cartilla de Identidad Militar, así como remisos y las mujeres de manera voluntaria;
- XXVI. Velar y proporcionar los satisfactores necesarios para la atención y desarrollo integral del adulto mayor, siendo obligación de la familia de la persona adulta mayor de otorgar alimentos, fomentar la convivencia familiar, donde la persona adulta participe activamente, absteniéndose de realizar actos discriminatorios que atenten contra la dignidad, salud y abuso de alguna índole; y las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones legales vigentes;
- XXVII. Los habitantes titulares de fosas en los panteones municipales deberán cumplir con el retiro inmediato del escombro, desechos que genere por remodelación, construcción, habilitación o cualquier obra que realicen en su fosa, para evitar problemas en la salud de los habitantes cercanos a dichos panteones;
- XXVIII. Los particulares que ocupen sus predios como estacionamientos públicos, deberán cumplir con la reglamentación municipal en la materia, así como también deberán evitar obstruir los frentes de sus predios, con cualquier objeto y;
- XXIX. Será obligatorio para las empresas contar con patio de maniobras, así como transporte público deberán contar con base de lanzamiento,

además de evitar hacer uso de la vía pública para estacionar su parque vehicular.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA

Artículo 22. En el Municipio la igualdad de género se entenderá como un principio universal en que los habitantes tengan los mismos derechos y, por lo tanto, deberán acceder a las mismas oportunidades sin ningún tipo de discriminación, incorporando un lenguaje incluyente.

Artículo 23. El gobierno municipal tendrá como objetivo prevenir, atender y erradicar en el ámbito de su competencia la violencia de género, así como, establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación que garanticen el desarrollo integral, con base en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Las Leyes Federales, Estatales y demás relativas.

Se implementarán programas y acciones tendientes a garantizar la equidad de género y el respeto a la dignidad humana, bajo los principios de respeto, justicia, equidad e igualdad de oportunidades, entre hombres y mujeres, además de:

- I. Promover un gobierno municipal con perspectiva de género, que se vea fortalecido con la participación de las mujeres y hombres, no solo en la toma de decisiones, sino también en la contribución y formulación de planes, programas e instrumentos necesarios;
- II. Promover la participación de las mujeres y niñas, en el ámbito social, económico, cultural y educativo, para mejorar sus condiciones de vida a través de programas y proyectos;

- III. Promover, gestionar y colaborar en programas y proyectos con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades, en el sector público y privado con el fin de mejorar las condiciones de vida;
- IV. Promover la equidad y la identidad de género, reduciendo o eliminando las causas y los efectos de la discriminación;
- V. Contribuir para corregir las desigualdades y desventajas que existen entre hombres y mujeres, a través de la gestión de acciones con perspectiva de género desde la planeación, organización, ejecución, control de programas y proyectos en los que se busque conciliar intereses de mujeres y hombres, con el fin de eliminar las brechas de género y promover la igualdad de oportunidades en el municipio;
- VI. Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra la mujer y el hombre, políticas de igualdad de condición y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr el empoderamiento y la eliminación de brechas y desventajas de género;
- VII. Realizar campañas de concientización entre los miembros de la sociedad a fin de prevenir los tipos y modalidades de violencia de género;
- VIII. Fomentar la participación ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres;
- IX. Promover el bienestar social integral de las mujeres y hombres, así como procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos económico, cultural, político y recreativo, para el mejoramiento de su condición y el reconocimiento de la equidad de género en el Municipio;
- X. Impulsar el uso de un lenguaje incluyente en los ámbitos público y privado;
- XI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo o de preferencias sexuales;
- XII. Promover la equidad e igualdad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares;

- XIII. Impulsar la capacitación en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en los sectores público y privado, dentro del ámbito municipal; y destacando que la violencia es un delito que se puede denunciar y sancionar de tal manera que se le dará el seguimiento correspondiente ante las instancias municipales competentes, de tal suerte que dichas faltas no queden impunes y;
- XIV. Las demás que, por disposición de las normas legales aplicables, sean propias de la jurisdicción municipal.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 24. En el Municipio, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en las demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, difundir, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 25. El Gobierno Municipal, en materia de derechos humanos, atenderá las siguientes acciones:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la

- dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Promover e impulsar políticas, estrategias y líneas de acción que difundan y protejan los derechos humanos;
 - IV. Atender las recomendaciones que emitan los órganos de derechos humanos, en especial cuando estén vinculados a derechos de niñas, niños y adolescentes;
 - V. Capacitar a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal en materia de Derechos Humanos;
 - VI. Prevenir e investigar las violaciones a los Derechos Humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes;
 - VII. Proteger y tutelar los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a los principios de interés superior de la niñez, transversalidad en las políticas públicas, principio pro persona, inclusión, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad;
 - VIII. Promover las medidas pertinentes para establecer los derechos de prioridad y participación de Niñas, Niños y Adolescentes en la toma de decisiones de políticas públicas relativas a la niñez y la juventud; en donde serán escuchados y tomados en cuenta para tal fin;
 - IX. Impulsar programas que difundan los Derechos de la infancia y adolescencia, observando su inclusión y su participación;
 - X. Prevenir vulneraciones a los Derechos de la infancia y adolescencia, asistiendo en su caso a las víctimas para que, a través de las instancias competentes, sean restituidas en sus derechos, atendiendo a los principios de transversalidad e integridad y;
 - XI. Garantizar la seguridad de los periodistas y comunicadores en eventos públicos inherentes a la administración municipal, que por su propia naturaleza impliquen la presencia de medios de comunicación, debiendo prever las medidas y protocolos necesarios para reaccionar cuando así resulte necesario.

TÍTULO | TERCERO

DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES

Artículo 26. El Ayuntamiento de La Paz en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Cultura, la Secretaría del Bienestar, la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de México y las autoridades competentes, realizarán campañas para fomentar el conocimiento, conservación y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos, esculturas y artísticos del Municipio.

Artículo 27. Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y los que sean declarados como tales, de oficio a petición de parte.

Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos en los términos de la ley de la materia.

Asimismo, cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la ley mencionada.

Artículo 28. Las autoridades del gobierno municipal, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, solicitarán la autorización y asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.

Serán suspendidas las obras de restauración, construcción y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, o sus colindantes, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las

obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos dañen los monumentos históricos y arqueológicos.

TÍTULO | CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 29. El Gobierno del Municipio de La Paz, México, está constituido por un Cuerpo Colegiado denominado Ayuntamiento, y la ejecución de sus determinaciones corresponderá a la Presidenta Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la administración pública municipal.

El Ayuntamiento está integrado por la Presidenta Municipal, un síndico y nueve regidores electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, sin que medie ninguna otra autoridad entre éste y el Gobierno del Estado, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mismo que resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia.

El Ayuntamiento, para el despacho de los asuntos municipales se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 30. Corresponde a la Presidenta Municipal la ejecución de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, para lo cual contará con el auxilio de la Administración Pública Municipal, en términos de las facultades exclusivas que le otorgan la Ley Orgánica Municipal y otros ordenamientos.

Artículo 31. El síndico y los regidores que integran el Ayuntamiento, tendrán las obligaciones y atribuciones que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 32. El Ayuntamiento de La Paz tiene la facultad para expedir el presente Bando Municipal, los reglamentos y disposiciones de observancia general, dentro de su jurisdicción, con la finalidad de eficientar las tareas que realizan las dependencias que conforman la administración pública municipal, sin más limitación que las establecidas en la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes federales y estatales, este Bando Municipal y las leyes y reglamentos que de una u otra emanen.

Artículo 33. El Ayuntamiento de La Paz, deberá velar por los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad municipal y que se destinen para beneficio de la población, en cumplimiento de los planes y programas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO

GOBIERNO DIGITAL

Artículo 34. El Ayuntamiento de La Paz, implementará acciones encaminadas a fomentar el Gobierno Digital, el cual es definido la planeación, aplicación, seguimiento y evaluación de las estrategias y proyectos que involucra el uso de tecnologías de la información y comunicación para el mejoramiento de la gestión pública, la transparencia y la simplificación de trámites y servicios.

Artículo 35. Son atribuciones del gobierno municipal del Ayuntamiento de La Paz en materia de Gobierno Digital, las funciones señaladas en el artículo 45 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipio y demás ordenamientos jurídicos.

TÍTULO QUINTO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 36. La estructura orgánica de la Administración Pública Municipal, y de los Organismos Públicos Descentralizados se encargará del despacho de los asuntos que le sean encomendados por la persona Titular de la Presidencia Municipal, en el ejercicio de su facultad delegatoria y estará estructurado conforme a lo siguiente:

- Organigrama de la Administración Pública Municipal 2022-2024
- Organigrama del O.P.D.A.P.A.S
- Organigrama del Sistema Municipal del DIF
- Organigrama del IMCUFIDE

Artículo 37. Las unidades administrativas del Ayuntamiento de La Paz, conducirán sus actividades de forma programada con base a las políticas determinadas en el Plan de Desarrollo Municipal, su organización se registrará por las disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones normativas de su ámbito de competencia, su funcionamiento se sustentará en los manuales de organización y procedimientos que para tal efecto apruebe el Ayuntamiento.

Las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 38. El funcionamiento, así como los reglamentos, las atribuciones, facultades y obligaciones de las dependencias de la Administración Pública Municipal, se registrarán conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, manuales de organización, manuales de procedimientos y, las demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

Las dependencias municipales que integran la Administración Pública Municipal están obligadas a implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 39. El Gobierno Municipal, a través de sus dependencias y unidades administrativas, deberá garantizar la estabilidad social en el Municipio, asimismo, atenderá a los diferentes núcleos de la sociedad que integran el mismo, promoverá, coordinará y consensará los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas, a través de los principios democráticos y bien común que rigen a esta Administración Pública Municipal, para ello promoverá e impulsará el desarrollo de la participación ciudadana con la finalidad de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades; propondrá las acciones para coordinarse con los consejos de participación ciudadana, delegaciones y subdelegaciones municipales; además de las organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo siempre la identidad municipal y la solidaridad vecinal.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 40. Son organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal, los siguientes:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de La Paz; sin perjuicio de lo dispuesto por la normatividad aplicable, podrá implementar programas en beneficio de los habitantes del Municipio, así mismo los servidores públicos coadyuvarán las acciones destinadas a mejorar las condiciones de estancia y calidad de vida de la ciudadanía;
- II. El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OPDAPAS) del Municipio de La Paz, sin perjuicio de lo dispuesto por la normatividad aplicable, podrá implementar los programas previamente aprobados por el Consejo Directivo y el Ayuntamiento, tendientes a difundir la cultura de pago entre la población, ampliar la base de contribuyentes, estimular el pago oportuno y recuperar sus créditos fiscales; y
- III. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de La Paz, asegurará el cumplimiento del deber de un servicio público como es el deporte y la cultura física, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Estos organismos descentralizados tendrán personalidad jurídica, patrimonios propios, y coadyuvarán con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes que los rigen, del presente Bando y demás ordenamientos jurídicos estatales y municipales.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 41. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un órgano avalado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones, quien para el desarrollo de sus funciones deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y en su caso con la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El Titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, cuenta con las atribuciones establecidas en el artículo 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos, bajo las cuales sustenta su actuación; además de estar sujeto al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, previsto en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Corresponde a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, desarrollar programas y acciones que tengan como principal objetivo defender, promover, fomentar y difundir los Derechos Humanos, así como participar en las acciones y/o programas que realicen los organismos no gubernamentales de Derechos Humanos, supervisando sus actividades y eventos.

Para la designación de su Titular, el Ayuntamiento de La Paz, expedirá convocatoria abierta a la población, en términos de lo dispuesto en el Capítulo Décimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TÍTULO | SEXTO

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 42. El Ayuntamiento de La Paz, así como todas las unidades administrativas y los Organismos Descentralizados, garantizaran el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, poniendo en práctica políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a los criterios de publicidad, veracidad, suficiencia, oportunidad y precisión en beneficio de los solicitantes.

Artículo 43. El Ayuntamiento de La Paz, buscará en todo momento que el Acceso a la Información Pública en beneficio de los solicitantes, se rija por los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, y tenga como marco normativo lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Artículo 44. El Ayuntamiento de La Paz, establecerá un cuerpo colegiado llamado “Comité de Transparencia”, integrado de la siguiente manera:

- I. El Titular de la Unidad de Transparencia;
- II. El Titular del Órgano de Control Interno o equivalente;
- III. El Servidor Público encargado de la protección de los datos personales; y
- IV. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente.

Dicho “Comité de Transparencia” deberá registrarse ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).

Artículo 45.- El Ayuntamiento de La Paz contará con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará “Unidad de Transparencia”, designando a un responsable para atender la

mencionada Unidad quien fungirá como enlace entre los servidores públicos y los solicitantes, vigilando y verificando, así como también la recepción, trámite, respuesta y entrega de la información de forma correcta, en ningún caso se podrá negar la recepción de documentos o solicitudes que cumplan con los requisitos del trámite solicitado, mismos que serán canalizados al área correspondiente para que se determine lo conducente.

Artículo 46.- El Ayuntamiento de La Paz, promoverá que la generación, publicación y entrega de la información sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, por lo que atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información en beneficio de toda persona, acatando los lineamientos, resoluciones y criterios que dispone la Ley aplicable a la materia.

Artículo 47.- La aplicación, calificación y ejecución de las medidas de apremio en caso de incumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia se regirán bajo los criterios establecidos en el Título Noveno denominado “De las Medidas de Apremio, Responsabilidades y Sanciones” de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TÍTULO | SÉPTIMO

DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 48. El Ayuntamiento de La Paz expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 49. En materia de mejora regulatoria, la Administración Pública Municipal, observará los principios de máxima utilidad, transparencia, eficacia, eficiencia, abatimiento de la corrupción, certeza y seguridad jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad y publicidad.

Artículo 50. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de mejora regulatoria,

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley General y disposiciones aplicables;
- II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;
- III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Los titulares de las dependencias deberán designar un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador General de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de la Ley;

- VI. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión y;
- VII. Las demás que le atribuyen otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

Artículo 51. En el orden municipal, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y autónomos, organismos descentralizados y unidades administrativas y;
- IV. La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 52. El Ayuntamiento de La Paz, contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria como herramienta para promover que las regulaciones, trámites y servicios del municipio cumplan con el objeto de la Ley de Mejora Regulatoria y Municipios.

TÍTULO OCTAVO

SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA

Artículo 53. El Ayuntamiento de La Paz, coordinará las acciones necesarias, conjuntamente con el Órgano Interno de Control, para fortalecer el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como directrices, lineamientos y principios que emita la Federación y el Estado a través de las autoridades y órganos competentes en la materia.

Artículo 54. El Sistema Municipal Anticorrupción observará como parte de sus objetivos:

- I. Promover la ética pública en todos los ámbitos del gobierno municipal;
- II. Prevenir, detectar y sancionar las responsabilidades administrativas, actos discrecionales y de corrupción, así como la fiscalización y control de los recursos públicos;
- III. Orientar el servicio público a favor del respeto al ciudadano con atención oportuna y de calidad pronta y expedita;
- IV. Promover la participación y corresponsabilidad ciudadana en materia de promoción de la ética, el combate a la corrupción y el escrutinio al desempeño público;
- V. Lograr la plena observancia de las medidas anticorrupción y la contundente aplicación de las sanciones administrativas en la materia; y
- VI. Observar las normas y leyes establecidas por el Sistema Nacional Anticorrupción, como son la Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción; Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; Ley de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios.

Artículo 55. El Ayuntamiento de La Paz, propondrá los mecanismos para evitar prácticas ilícitas y de corrupción de conformidad con las disposiciones aplicables.

TÍTULO NOVENO

DE LAS COMISIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ORGANIZACIONES SOCIALES Y DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 56. El Ayuntamiento de La Paz, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse de:

- I. Comisiones del Ayuntamiento;
- II. Consejos de Participación Ciudadana Municipal;
- III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades; y
- IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 57. Las Comisiones las determinará el Ayuntamiento de La Paz de acuerdo con las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

- I. Serán permanentes las comisiones:
 - a) De Gobernación, cuyo responsable será la Presidenta Municipal;
 - b) De Planeación para el desarrollo, que estará a cargo de la Presidenta Municipal y;
 - c) De Hacienda, que presidirá el Síndico.
- II. Serán comisiones transitorias aquellas que se designen para la atención de problemas especiales, situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Artículo 58. Los Consejos de Participación Ciudadana Municipal se integrarán con cinco vecinos del municipio, es decir, un Presidente, un Secretario, un Tesorero y hasta dos Vocales, con sus respectivos suplentes, garantizando el principio de paridad de género, quienes fungirán como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la administración pública municipal.

Dichos ciudadanos, serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y 30 de marzo del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, en la forma y términos que este determine en la convocatoria que deberá aprobar

y publicar el Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección.

El Ayuntamiento de La Paz expedirá los nombramientos respectivos firmados por la Presidenta Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Artículo 59. Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y en, su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo; y
- VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

Artículo 60. Son autoridades Auxiliares Municipales, los Delegados, Subdelegados, los Jefes de Sector o de Sección y los Jefes de Manzana que designe el Ayuntamiento de La Paz, bajo las funciones reglamentarias enunciadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los Reglamentos Municipales inherentes.

Artículo 61. Las autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas demarcaciones territoriales, las atribuciones que les confiere la

Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las disposiciones legales aplicables, para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, sin invadir atribuciones que no tengan expresamente conferidas, así como para promover la participación ciudadana de los habitantes de La Paz, México.

Corresponde a los Delegados y Subdelegados:

- I. Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar al secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y el estado que guarda los asuntos a su cargo;
- V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del ayuntamiento;
- VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales, alcantarillados y demás desagües, e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas y,
- VII. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de usos de suelo en sus comunidades.

Artículo 62. Los Delegados y Subdelegados Municipales no pueden:

- I. Recaudar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineación o para la apertura de establecimiento;

- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones; y
- VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 63. La elección de Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada Delegado y Subdelegado deberá elegirse un suplente.

La elección de los Delegados y Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de marzo del primer año de Gobierno del Ayuntamiento.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por la Presidenta Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

Los pueblos que se rigen bajo los usos y costumbres serán electos en relación a las bases de los consejos de participación ciudadana; así como Autoridades Auxiliares Municipales, los Delegados, Subdelegados, los Jefes de Sector o de Sección y los Jefes de Manzana que designe el Ayuntamiento.

El no recibir personalmente en tiempo y forma su nombramiento, se deberá sustituir al ciudadano electo en un plazo jurídico por el suplente inmediato, así como, la falta a reuniones de trabajo.

Si el suplente por alguna circunstancia ajena a él no puede tomar el cargo, se tiene que hacer la sustitución en un plazo no mayor a una semana.

El Delegado o Subdelegado deberá enviar el informe correspondiente a su encargo en tiempo y forma, salvo justificación legal que invoque. La ausencia del informe motiva su destitución.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 64. El Ayuntamiento implementará un sistema de planeación democrática del desarrollo Municipal que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento Social, Económico, Territorial y Seguridad, siendo esto los cuatro pilares que rigen el Plan de Desarrollo Municipal, y adicionalmente a tres ejes transversales que toda la administración 2022-2024 deberán implementar, referente a Igualdad de Género; Gobierno Moderno, Capaz y Responsable; y Tecnología y Coordinación para el Buen Gobierno.

El Comité de Planeación Para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) del Municipio de La Paz, Estado de México se erige como una de las principales herramientas de la administración municipal para que, a través de este órgano deliberativo, promuevan la participación de los ciudadanos y se establezcan los mecanismos de coordinación, conforme a la competencia y atribución de los titulares de las unidades administrativas en la planeación y rendición de cuentas del Honorable Ayuntamiento de la Paz, Estado de México.

El Comité de Planeación Para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) y el Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, son los órganos responsables de vigilar se cumpla cabalmente los objetivos plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 65. La Planeación para el Desarrollo Municipal comprende como instrumentos de planeación estratégica; el Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser alineado a los Planes de Desarrollo Estatal y Federal, así como a los diecisiete objetivos de Desarrollo Sostenibles de la Agenda 2030, del convenio firmado por México con la Organización de las Naciones Unidas. También comprende: acciones e indicadores que evalúan en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal desarrollada por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal; por último se incorporan programas, objetivos y metas particulares; el presupuesto por programas; el sistema de control, seguimiento y evaluación; el Sistema de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral; la Agenda Digital; los

lineamientos metodológicos; y las políticas de planeación que autorice el Gobierno del Estado y el propio Ayuntamiento.

El marco que rige todas las acciones de Gobierno Municipal de La Paz 2022-2024, es el Plan de Desarrollo Municipal, que comprende:

- I. Las propuestas ciudadanas recogidas en forma libre y democrática
- II. Diez Proyectos estratégicos que buscan:
 - a). Una mejor policía y cercana a la gente
 - b). Ciudad de la mujer
 - c). Inhibir inundaciones
 - d). Eficiencia, innovación en la administración, así como un mejor servicio al contribuyente
 - e). Mejora de la imagen urbana
 - f). Mejora de la vialidad
 - g). Mejor servicio de agua potable
 - h). Mejores condiciones de salud
 - i). Fortalecimiento de la política social con una mayor participación ciudadana
 - j). Familias y hogares sustentables
- III. La vinculación con los Planes de Desarrollo Estatal y Federal
- IV. La integración de los objetivos de Desarrollo Sostenibles de la Agenda 2030 y las acciones e indicadores de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal,
- V. La aplicación racional de los Recursos Financieros para el cumplimiento del Plan y sus Programas derivados.
- VI. Propiciar el desarrollo empresarial y económico, así como la búsqueda de nuevas inversiones en el Municipio

Artículo 66. Las unidades administrativas, los órganos descentralizados y todos los servidores públicos, deberán ejecutar las acciones necesarias para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal, a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda 2030 y los indicadores plasmados en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal de la Administración 2022-2024.

TÍTULO | DÉCIMO PRIMERO | **DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

Artículo 67. El Ayuntamiento de La Paz, a través de las dependencias y organismos municipales que determine, tendrá a su cargo la planeación, implementación, administración, organización, ejecución y modificación de los servicios públicos municipales.

Son servicios públicos que presta el municipio, considerándose enunciativa y más no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;
- VIII. Protección Civil y Bomberos;
- IX. Seguridad Ciudadana, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;
- X. Asistencia social, en el ámbito de su competencia, así como orientación y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XI. Desarrollo social, en el ámbito de su competencia;
- XII. De empleo;
- XIII. De educación y cultura; y
- XIV. Los demás servicios públicos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 68. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quién lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado, y otros municipios.

La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás normas jurídicas aplicables.

Las funciones de Seguridad Pública Municipal no podrán ser objeto de concesión, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.

Artículo 69. El Ayuntamiento de La Paz, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

El gobierno municipal proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras que se requieran para su instalación, funcionamiento y conservación, con sus propios recursos y en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 70. La Dirección de Servicios Públicos, es la dependencia encargada de planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos municipales de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, alumbrado público, balizamiento de calles y avenidas, mantenimiento de áreas verdes municipales, para el embellecimiento y conservación del Municipio; debiendo proveer lo necesario para prestar eficientemente el servicio de conformidad con las prioridades y disponibilidad de recursos.

La recolección de los residuos sólidos municipales no peligrosos, deberá llevarse a cabo con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias establecidas por la autoridad, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y los Reglamentos Municipales aplicables, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al medio ambiente, ni se ponga en riesgo a la población, escuelas, equipamiento de servicio y vía pública.

Artículo 71. La Dirección de Servicios Públicos, suministrará el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos a los generadores industriales, comerciales y de servicios, conforme a los términos y condiciones que se convengan y el pago correspondiente, ante la Tesorería, de los derechos previstos en el artículo 164 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; se exenta del pago de derechos a las instituciones públicas como son: escuelas, hospitales y edificios de gobierno. Esta Dirección contará con facultades para supervisar, notificar y realizar los procedimientos conducentes, para el cumplimiento por parte de los contribuyentes del pago de sus derechos por este servicio.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 72. La prestación del servicio público de agua potable alcantarillado y saneamiento, se realizará a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OPDAPAS), mismo que asume la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Bando Municipal, Reglamento interno del OPDAPAS La Paz 2022-2024 y demás disposiciones legales aplicables.

Además de lo anterior, tendrá las siguientes funciones:

- I. Aplicar las estrategias necesarias para incentivar al usuario y a la ciudadanía en general, sobre sus derechos y obligaciones que tiene, con la finalidad de realizar un consumo responsable del agua potable, así como de los servicios de drenaje y alcantarillado;
- II. Dictar y aplicar las políticas públicas necesarias, para fomentar una cultura del cuidado del agua, a través de los mecanismos que establezca su reglamento interno, en materia de consumo, aprovechamiento, captación de aguas pluviales, procedimientos y sanciones;
- III. Supervisar la construcción, equipamiento, conservación, mantenimiento y operación de las obras de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a su cargo;
- IV. Emitir los requisitos para realizar los trámites de conexión de agua potable, drenaje y alcantarillado, constancias de no adeudo, permisos de descargas de agua residuales, constancias de no servicios,

- factibilidad de servicios, ratificación de documento, reconexión de servicios y actualización de datos;
- V. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, independencia en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal, en relación con el cobro y administración de los derechos de los usuarios del Municipio de La Paz, Estado de México, que derivan de los servicios que presta el Organismo; y
 - VI. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, dentro de su jurisdicción y competencia, tendrá la facultad de identificar y verificar que todos los aprovechamientos de tomas de agua, descargas residuales domésticas, industriales y comerciales conectadas a las redes municipales, se encuentren registradas en su padrón de contribuyentes, en caso contrario, podrá tomar las medidas y sanciones establecidas en las leyes aplicables a la materia.

Artículo 73.- Las personas físicas y/o jurídico colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de La Paz mediante la Infraestructura hidráulica, están obligadas a hacer uso racional y eficiente del agua, además de realizar el pago de derechos que contempla el Código Financiero para el Estado de

México y Municipios en vigor, así como las disposiciones legales que autoricen cuotas y tarifas diferentes a las contenidas en el Código citado.

Artículo 74. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos conjuntos urbanos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a:

- I. Transmitir a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor del OPDAPAS, La Paz, con la finalidad de garantizar el

balance hidráulico, en términos de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables; y

- II. Permitir al personal del OPDAPAS, la realización de visitas de verificación y/o inspección, aún en horas y días inhábiles, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 75.- El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídico colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas previstas en el presente Bando Municipal, en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás Leyes aplicables.

- I. En el caso de giros comerciales, industriales y de servicios están obligados a darse de alta y revalidar el registro del Permiso de descarga de aguas residuales, debiendo presentar cuando se les requiera el análisis de laboratorio de descargas de aguas residuales, según dispone la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, de conformidad con los criterios que establezca el Ayuntamiento, el OPDAPAS y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
- II. En caso de detectar servicios no regulados (clandestinas) por el Organismo o a través de denuncia ciudadana, los responsables serán acreedores a las sanciones correspondientes, señaladas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 76. - Cuando existan fugas visibles en las tuberías de conexión a las tomas domiciliarias y por negligencia o falta de aviso oportuno del usuario de la toma y se produzca desperdicio de agua, este quedará obligado a pagar el consumo que marque el aparato medidor o el estimado que el OPDAPAS, formule en caso de no contar con el mismo, independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor conforme al presente Bando y Ley.

Artículo 77. - Las disposiciones de este título, se aplicarán en los procedimientos de verificación, inspección, vigilancia, medidas de seguridad y sanciones en los asuntos previstos en el presente Reglamento, así como en materia de Recurso Administrativo de Inconformidad en contra de los actos y resoluciones emitidos por el OPDAPAS, previstas en este reglamento, y aplicarán las disposiciones establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo del Estado de México.

Artículo 78. - Las sanciones por faltas administrativas a este Capítulo, consistirán en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Clausura parcial o total, temporal o definitiva, de la(s) conexión(es) de las descargas a la red de drenaje y alcantarillado municipal;
- V. Reparación del daño ocasionado a la infraestructura hidráulica municipal;
- VI. Restricción del servicio de agua potable;
- VII. Suspensión o revocación de los permisos y/o autorizaciones expedidas por el OPDAPAS.

Dichas sanciones podrán ser aplicadas individual o conjuntamente, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Agua del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

Artículo 79. - El OPDAPAS, sancionará al que incurra en los siguientes hechos:

- I. Cuando se compruebe que los desperfectos a los aparatos medidores fueron causados intencionalmente, o resultaron de alguna imprudencia de los usuarios;

- II. A los propietarios o poseedores de predios que cuentan con la instalación de aparatos medidores que no informen a la autoridad sobre los daños causados a los mismos;
- III. A quien realice conexiones interiores, entre predios, para desaguar por el albañal de uno de ellos;
- IV. No solicitar el permiso por escrito al OPDAPAS, cuando se pretenda construir o hacer una modificación que afecte o pudiera afectar a la red de drenaje y alcantarillado municipal;
- V. Cuando se detecte la instalación y uso de derivaciones de agua no autorizada;
- VI. Todo acto encaminado a obtener el agua de las redes públicas en forma clandestina;
- VII. Quien instale equipos de succión directa de agua de las tomas domiciliarias en la red de abastecimiento de agua potable;
- VIII. Al propietario o poseedor del predio que opere por sí mismo el cambio de toma y el medidor, su conexión o suspensión, para la prestación del servicio de agua potable;
- IX. No cumplir con alguna de las disposiciones del presente Reglamento;
- X. No cumplir con las condiciones particulares de descarga que establezca el O.P.D.A.P.A.S.;
- XI. Al responsable de la descarga de agua residual, que no notifique inmediatamente una descarga accidental de sustancias prohibidas consideradas como peligrosas o algún residuo peligroso establecido en la Norma Oficial Mexicana aplicable, sedimentos, lodos o cualquier derrame que pueda introducirse a la red de alcantarillado municipal y que afecte a esta;
- XII. Desperdiciar ostensiblemente el agua potable;
- XIII. A la persona física o jurídico-colectiva que descargue a cielo abierto las aguas residuales que se generen en su domicilio; e
- XIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos que señala este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 80. - Se considerará desperdicio de agua o desperdicio ostensible de agua potable lo siguiente:

- I. Lavar directamente con manguera cualquiera de los siguientes bienes: banquetas, calles, pisos, alfombras, paredes, ventanas, cancelas, puertas, rejas, cercas, cortinas metálicas, plásticas o de madera, techos, azoteas, vehículos, muebles o mascotas, salvo que se utilice algún dispositivo aspersor de ahorro de agua que cumpla con la Norma Oficial Mexicana o Norma aplicable; excepto cuando de no hacerlo, se ponga en riesgo grave la salud pública o la seguridad de las personas o los bienes, siempre que dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización del hecho, cualquier persona informe, bajo protesta de decir verdad y por escrito al OPDAPAS, sobre los pormenores del caso y explique sucintamente las causas que pusieron en riesgo la salud o la seguridad referidas. La conducta descrita no constituye desperdicio ostensible del agua cuando su realización obedezca al funcionamiento de inmuebles o muebles destinados a la prestación de servicios de salud, de emergencia, antirrábicos y de mantenimiento y reparación de las redes de agua potable y drenaje;
- II. Queda prohibido para giros industriales y/o comerciales, emplear cualquier medio o mecanismo para realizar el lavado de automóviles que sean parte de sus vehículos utilitarios, con agua potable y no así agua tratada, independientemente que esta no sea su actividad principal;
- III. Carecer de dispositivos de reciclaje de agua en condiciones de funcionamiento en cualquier instalación en que se utilice agua potable como ornato, de la cual solo podrán sustituirse las pérdidas por evaporación o filtración;
- IV. Permitir el flujo constante de agua potable en mingitorios y sanitarios de servicio público;
- V. Permitir o consentir el flujo de agua potable sin uso alguno;
- VI. Regar con agua potable prados, césped, jardineras, árboles y plantas de ornato cultivadas en tierra firme y no en macetas, entre las 9:00 y las 18:00 horas, en horario normal y después de las 10:00 horas en horario de verano. La conducta descrita en esta fracción no constituye desperdicio ostensible de agua, cuando en su realización se utilice agua tratada; y
- VII. Arrojar agua potable a personas por diversión o agresión.

Artículo 81. – Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Capítulo, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- III. La reincidencia.
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

CAPÍTULO TERCERO **DE LAS OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 82. El Ayuntamiento de La Paz ejecutará y supervisará las obras públicas necesarias para el beneficio de la ciudadanía, llevando el control y vigilancia de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, su respectivo reglamento, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

Se considera obra pública, todo trabajo que tenga por objeto principal, el construir, instalar, demoler, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar bienes inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos, con cargo a recursos públicos federales, estatales o municipales, que por su naturaleza o disposición legal sean destinados a un servicio público o al uso común.

Artículo 83. El Gobierno Municipal, contará con la Dirección de Obras Públicas como parte integrante de la Administración Pública Municipal, misma que estará a cargo de un Director, el cual estará facultado para planear, crear, desarrollar, vigilar, ejecutar e implementar planes, proyectos y políticas en materia de Obras Públicas, pudiendo gestionar la coordinación entre la Dirección y las entidades Federales, Estatales y Municipales necesarias para el cumplimiento de sus fines; teniendo las atribuciones que legalmente le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el presente Bando Municipal; el Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz Estado de México, los reglamentos internos y otros ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 84. El Titular de la Dirección de Obras Públicas, para el funcionamiento de la dependencia a su cargo, contará con las atribuciones previstas en el artículo 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 85. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de Obra Pública las siguientes:

- I. Planear y ejecutar el programa de Obra Pública, en términos de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente y demás instrumentos legales aplicables, atendiendo las prioridades socialmente demandadas y aquellas que contribuyan al desarrollo económico y al bienestar social del municipio;
- II. Ejecutar las obras públicas que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en los planes y programas respectivos;
- III. Se encargará de ejecutar y mantener las obras públicas que determinen el Ayuntamiento, de acuerdo a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinando en su caso y previo acuerdo con la Presidenta Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales concurrentes; conforme a las facultades, obligaciones, organización y procedimiento regulados en la reglamentación municipal y demás lineamientos aplicables vigentes;
- IV. Promover la integración de comités ciudadanos de control y vigilancia, encargados de supervisar la obra pública municipal;
- V. Procurar que la ejecución de la obra pública se lleve a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables;

- VI. Coordinarse con los sectores público y privado, en la realización de proyectos de obra pública relacionada con infraestructura terrestre, priorizando el desarrollo sustentable e integral de la misma obra; procurando en todo momento que su ejecución contemple rampas para personas con discapacidad, nomenclatura y señalética vial, como elementos básicos; así como la siembra de árboles o flora que armonice con la infraestructura; y
- VII. Las demás que dispongan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 86. Las disposiciones y/o acciones no contenidas en el presente bando en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma se regirán con lo dispuesto en la normatividad Federal, Estatal y Local vigente.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Artículo 87. El Ayuntamiento de La Paz establecerá las bases para la organización y funcionamiento de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad para los ciudadanos, habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes en su jurisdicción territorial; con el objeto de salvaguardar el orden y la paz pública, preservar su integridad física, así como patrimonio, circulación y libre paso; la Presidenta Municipal tiene el mando de los Cuerpos de Seguridad Ciudadana y Tránsito, quien deberá coordinarlos a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Dirección de Tránsito, para prestar sus servicios en cumplimiento a lo que disponen los artículos 6 y 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 7 y 8 de la Ley de Seguridad del Estado de México, Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, 10 del Reglamento de Tránsito del Estado de México y otras disposiciones federales, estatales y municipales, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidenta Municipal podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración, según sea su naturaleza, con el Gobierno Federal, Gobierno del Estado de México y con otros municipios para establecer la Policía Estatal Coordinada de la entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, hayan sido previamente evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 88. Serán principios rectores de los elementos de seguridad ciudadana: la honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones. Por lo tanto, se someterán a los exámenes de conocimiento, antidoping, psicométrico y los demás que determinen las legislaciones federales, estatales y municipales aplicables y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policíacos municipales, siempre con estricto respeto a los derechos humanos. Los exámenes de control de confianza a que se refiere el presente artículo se realizarán sin distinción de rango o jerarquía de la corporación. Todos los miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberán contar con el Certificado Único Policial, en los

términos previstos en la Ley de Seguridad del Estado de México. Quienes no obtengan el certificado, no ingresarán o serán separados del servicio, en términos de Ley.

Artículo 89. La Función de Seguridad Pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías consagradas en el artículo 1 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público; garantizando el libre tránsito en las vialidades, asimismo, previniendo la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia.

Artículo 90. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones en materia de Seguridad Pública, la autoridad municipal, deberá coordinarse con las

autoridades Federales, Estatales y de otros municipios, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos legales.

Artículo 91. El servicio de tránsito y vialidad prestado por las y los policías municipales, en la esfera de su competencia, mantendrá una adecuada forma de control, regulación y vigilancia del tránsito vehicular y la seguridad del peatón en las vías públicas, en especial en las horas de mayor afluencia vehicular y lugares de conflicto, prestando auxilio (eficiente y puntual) a quien lo necesite de manera gratuita; por lo que, para un mejor desempeño de sus funciones, la autoridad de Tránsito contará con agentes de:

- I. Tránsito: Serán mujeres que, además de contar con las facultades señaladas en el párrafo anterior, podrán imponer las sanciones a que se refiere el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y las disposiciones reglamentarias respectivas, quienes también se someterán a las disposiciones de control de confianza en términos de las disposiciones legales vigentes aplicables; contarán con terminal electrónica y se distinguirán por los uniformes y vehículos color negro, blanco y naranja; y
- II. Auxilio Vial: Serán aquellos responsables de auxiliar a los ciudadanos en los incidentes viales y hechos de tránsito no graves de vehículos automotores, en los cuales podrán llevar a cabo la mediación policial en términos del Título Séptimo, Capítulo Noveno de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 92. Las Agentes de Tránsito serán las únicas facultadas para infraccionar en términos del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, a través de las terminales móviles emisoras de infracciones electrónicas, a conductoras y conductores que violen el Reglamento de Tránsito del Estado de México, quienes habrán de observar, en todo momento, lo dispuesto en el artículo 16 fracción IX del presente ordenamiento.

Artículo 93. Tendrán competencia para intervenir, cuando en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, únicamente se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, y las partes logren entre ellos una conciliación, las Agentes de Auxilio Vial se abstendrán de conocer del percance y de enviar los vehículos al Depósito Vehicular, de lo contrario, cuando no exista una conciliación, uno o ambos conductores se encuentren en estado de ebriedad, o bien, bajo el efecto de enervantes o estupefacientes, o que lo ordene otra disposición legal, deberán ser remitidos ante las autoridades correspondientes.

Artículo 94. Para efectos de lograr la coordinación, planeación y ejecución de programas en materia de Seguridad Pública, se integrará la Comisión Municipal de Seguridad Pública, la cual tendrá como finalidad la implementación de acciones conjuntas y coordinadas con diversas corporaciones policiacas, a fin de combatir la inseguridad y fomentar la cultura de la denuncia en el Municipio, teniendo como eje rector la participación de la ciudadanía.

La Comisión Municipal de Seguridad Pública, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones políticas y programas en materia de Seguridad Pública;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en su ámbito de competencia; y
- III. Convocar y coordinarse con las instancias Federales, Estatales, así como del Gobierno de la Ciudad de México y/o sus Alcaldías, para proponer a éstos, acuerdos, programas y convenios en materia de Seguridad Pública y Tránsito.

Artículo 95. La Comisión Municipal, se integrará conforme a las bases generales que determinen los acuerdos que adopte la Comisión Estatal, y tomarán en cuenta la participación ciudadana.

La Presidencia Municipal presidirá la Comisión.

CAPÍTULO QUINTO

MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Artículo 96 El Ayuntamiento de La Paz para garantizar el derecho humano a la movilidad, favoreciendo al mejor desplazamiento de personas, fomentará mecanismos en la materia teniendo como objeto, establecer las bases y directrices para planear, gestionar, regular y vigilar la movilidad dentro del territorio municipal, mismas que serán elaboradas y aplicadas a través de la Dirección de Movilidad y Transporte.

Artículo 97.- El Ayuntamiento de La Paz tendrá a su cargo normar y regular el Tránsito y la Vialidad en el territorio del Municipio, que será ejercida a través de la Dirección de Seguridad Pública y tránsito en el ámbito de su competencia, con apego a las disposiciones que al efecto establezcan los Reglamentos correspondientes.

Artículo 98- Son atribuciones del Ayuntamiento de La Paz en materia de movilidad, además de las establecidas en la Ley de Movilidad del Estado de México:

- I. Dictar medidas tendientes al mejoramiento y regulación de los servicios de movilidad y tránsito;
- II. Elaborar estudios, generar estadísticas, para brindar mejor calidad a los servicios de vialidad y tránsito, tomando en cuenta las necesidades de la población del Municipio;
- III. Promover e impulsar la cultura y seguridad vial, mediante la elaboración e implementación de programas específicos;
- IV. Gestionar cursos de capacitación dirigidos a las personas que operan el transporte público;
- V. Instrumentar canales de comunicación en materia de movilidad eficientes entre la ciudadanía y el gobierno municipal a partir de las

- redes sociales, los medios impresos, los encuentros con la ciudadanía, tales como foros, conferencias y consultas;
- VI. Analizar la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso de pasaje, lugares exclusivos de personas con discapacidad, del Servicio de Transporte Público;
 - VII. Realizar estudios referentes al transporte público para mejorar la calidad de la movilidad, así mismo, asegurar el derecho de tránsito;
 - VIII. Realizar los cobros correspondientes por derecho de estacionamiento en la vía pública;
 - IX. Coordinar los programas de fomento a la cultura y educación de movilidad;
 - X. Retirar de la vialidad todo lo que dificulte u obstaculice el tránsito peatonal, ciclista o vehicular; y que ponga en riesgo la integridad de los ciudadanos, conforme a la normatividad vigente;
 - XI. Promover e impulsar el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte, así como promover y organizar la participación de la sociedad civil y la iniciativa privada para fomentar y consolidar la cultura de la bicicleta;
 - XII. Promover la instalación bici estacionamientos en las plazas comerciales, unidades económicas grandes y centros educativos de nivel superior; y
 - XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 99.- Las estaciones de servicio, gasolineras o estaciones de carburación no podrán cargar combustible a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo, aperciendo a los concesionarios, expendedores y choferes que, en caso de no dar cumplimiento, se harán acreedores a una sanción equivalente a cincuenta veces la unidad de medida y actualización.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 100. El Sistema Municipal de Protección Civil, es parte del sistema Estatal de la materia y se constituye como un conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establece el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución ordenada de acciones en esa materia.

Artículo 101. La Presidenta Municipal, tendrá a su cargo el mando del Sistema de Protección Civil, en el territorio municipal, mismo que ejercerá por sí o a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 102. La Dirección de Protección Civil y Bomberos ejercerá las atribuciones que le son conferidas al Municipio en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables; debiendo ejecutar en las situaciones de bajo riesgo las acciones relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, así como en todos aquellos casos en que se presente el acontecimiento de algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dichos ordenamientos jurídicos, y en su caso, impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento administrativo común que se inicie.

La Dirección de Protección Civil y Bomberos practicarán simulacros cuando menos dos veces al año; contarán con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros.

Artículo 103. La Dirección de Protección Civil y Bomberos tiene la facultad de expedir la Evaluación Técnica de Factibilidad de Protección Civil, de conformidad con el Decreto número 230 de fecha 05 de enero del 2021, publicado en la Gaceta de Gobierno, a través de la Constancias de

Verificación de Condiciones de Seguridad Preventivas de Accidentes o Siniestros, en todos los establecimientos existentes, y para la aprobación del Dictamen de Giro para la apertura de nuevos giros comerciales y de servicios e industriales, así como la regulación de las medidas de seguridad en eventos públicos y masivos, previa verificación a los inmuebles, instalaciones y equipos con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los propietarios y concurrentes.

Cuando de la realización de la verificación se advierta que existe un riesgo inminente, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, procederá de inmediato a realizar la sugerencia de las medidas necesarias o en su caso la aplicación de dichas medidas, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas para posteriormente sancionar en términos del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 104. El Ayuntamiento de La Paz, por conducto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, mantendrá actualizado el Atlas de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos.

Asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias.

En el cumplimiento de sus objetivos, se coordinará con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

Artículo 105. La autoridad municipal en materia de protección civil, podrá verificar y vigilar todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, consideradas de bajo riesgo, dentro del territorio municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en dicho Código.

Artículo 106. El Gobierno Municipal, auxiliará a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las Instituciones del sector salud.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE SALUD

Artículo 107. El Ayuntamiento de La Paz, a través de las dependencias administrativas que correspondan, promoverá un sistema de fomento sanitario que contribuya al desarrollo de actividades y servicios que no sean nocivos para la salud, con productos que no dañen la misma a las y los consumidores; evitando la venta de “comida chatarra” o alimentos que pongan en riesgo la salud.

Además, deberá:

- I. Desarrollar acciones y programas tendientes a la promoción y prevención de las enfermedades bucodentales a través del Sistema Municipal DIF;
- II. Implementar acciones y medida tendientes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas;
- III. El Comité Municipal de Salud y el Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, son órganos auxiliares del Ayuntamiento que tienen por objeto ser el foro de consulta, concurrencia,

- concertación de programas y acciones en materia de salud y riesgos sanitarios;
- IV. Colaborar con las instituciones Federales, Estatales y Municipales, así como instituciones privadas en la ejecución de planes y programas de salud a fin de mejorar el nivel de vida de quienes habitan el municipio;
 - V. Aprovechar la infraestructura existente para otorgar los servicios de salud a toda la población tales como atención médica odontológica optometría y psicología de forma gratuita o en su caso a bajo costo;
 - VI. Participar durante las Semanas Nacionales de Salud, así como en las campañas permanentes, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del Municipio;
 - VII. Realizar campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general, con énfasis en las instituciones educativas del Municipio;
 - VIII. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, fármaco dependencia y tabaquismo, en coordinación con instituciones de salud;
 - IX. Orientar a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, sexualidad responsable, lucha contra el VIH, salud visual y la detección oportuna de enfermedades infecciosas crónico-degenerativas;
 - X. Contribuir a la actualización del diagnóstico municipal por medio del Comité Municipal de Salud;
 - XI. Promover la cultura del autocuidado de la salud; así como desarrollar estilos de vida saludable, enfatizando la actividad física integrándose a la Red Nacional de Municipios Saludables; y
 - XII. Desarrollar programas de prevención sobre diabetes, hipertensión y obesidad; y las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

Además, con el propósito de establecer acciones para el desarrollo que favorezcan la creación de entornos y comunidades saludables, así como jornadas, planes, proyectos y programas que establezca este municipio y sus organismos descentralizados, en materia de salud será revisado, coordinado, evaluado y aprobado por la Presidenta del Comité Municipal de Salud del

municipio de La paz, o por quien esta designe, promoviendo para tal efecto la colaboración interinstitucional.

CAPÍTULO OCTAVO

DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 108. De conformidad con la Declaración Universal de los Derechos de los animales, emitidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en mil novecientos setenta y nueve, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Responsabilidad Ambiental, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Sanidad Animal; La Ley de Fauna Silvestre, Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley Protectora de Animales de Estado de México, el Libro sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás Leyes Federales y Estatales así como Normas NOM relacionadas, el Municipio de La Paz acoge y reconoce los 14 Derechos de los animales emitidos por la Organización de las Naciones Unidas, se establecen dos prerrogativas para el Bienestar Animal, la Promoción de la Adopción de Animales, la Participación Ciudadana, Prohibiciones, Sanciones y Recurso de Inconformidad todas ellas indicadas en el Reglamento de Protección y Bienestar Animal.

Artículo 109. La Coordinación de Zoonosis y Control Animal, evoluciona y se crea la Unidad de Protección y Bienestar Animal que ejercerá las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento de Protección y Bienestar Animal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 110. Se crea el Comité Municipal de Bienestar Animal y el Fondo Municipal para la Protección de Animales, sujetos a las atribuciones, tareas y responsabilidades indicadas en el Reglamento de Protección y Bienestar Animal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 111. El área de Ecología y Tránsito Municipal serán las encargadas de promover la erradicación del uso de animales de tracción, para el transporte

de basura o desperdicios, asimismo, se impondrá una sanción económica de entre cien y tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción a quien utilice vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas que no fueron hechas para uso agrícola.

Artículo 112. Está prohibida la realización de espectáculos circenses, públicos o privados, en los cuales se utilicen animales vivos, de cualquier especie, con fines de explotación, exposición y/o participación, de conformidad con la reglamentación correspondiente, siendo acreedores a una sanción de entre cien y tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente quienes incumplan lo redactado en este Artículo.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 113. El Ayuntamiento de La Paz en coordinación con la Dirección de Ecología, establecerá las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, para garantizar el derecho constitucional de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud, y bienestar, además de atender las siguientes atribuciones:

I. Crear el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente, Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, en congruencia con el programa estatal y demás instrumentos de planeación;

II. Establecer protocolos y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente, a fin de garantizar la salud de la población y principalmente de los grupos vulnerables;

III. Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental en el Municipio, coordinando con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y sectores representativos de la comunidad, así como impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales;

IV. Promover y constituir la Comisión Municipal de Protección al Medio Ambiente, Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;

V. Diseñar e implementar programas para prevenir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;

VI. Prohibir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;

VII. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;

VIII. Diseñar e implementar políticas públicas para el mejoramiento de la calidad del aire en el territorio municipal, así como establecer acciones coordinadas con los municipios que integran la cuenca atmosférica;

IX. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire y suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública;

X. Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas que perjudiquen el equilibrio ecológico o hagan mal uso a los recursos naturales; así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad que genere emisiones contaminantes al ambiente; sanción que se impondrá de conformidad a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XI. Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenamiento, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal;

XII. Fomentar entre la población el uso de tecnologías de energía renovable;

XIII. Emitir los Registros Ambientales Municipales para negocios de bajo, mediano y alto impacto, previa revisión de documentos que avalen negocios o empresas socialmente responsables con el medio ambiente;

XIV. Otorgar, o en su caso, negar o revocar los registros y licencias de funcionamiento para las personas físicas o jurídicas colectivas, previa revisión de las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas y técnicas estatales de prevención y contaminación atmosférica de establecimientos mercantiles y de servicios;

XV. Prevenir y controlar la contaminación del suelo por residuos sólidos domésticos y no peligrosos de origen industrial, así como la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, olores, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y visuales, perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, que provengan de fuentes fijas que funcionan como establecimientos mercantiles o de servicios;

XVI. Impulsar el ahorro de recursos energéticos;

XVII. Fomentar en el Municipio la adquisición de materiales que, de acuerdo al grado de eficiencia en el uso de agua y energía necesarias para su producción, puedan ser considerados ecológicos;

XVIII. Crear el Plan de Acción Climática Municipal;

XIX. Expedir el registro para establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales;

XX. Emitir órdenes de inspección y/o verificación para las personas físicas o jurídicas colectivas que no cumplan con las disposiciones jurídicas en materia de medio ambiente, así como establecer los procedimientos administrativos para su vigilancia y cumplimiento;

XXI. Establecer Eco-zonas, en las cuales se privilegie la movilidad sustentable, se beneficie la calidad de vida de las personas y se preserve el ambiente;

XXII. Coadyuvar con las autoridades competentes a nivel Federal y Estatal en la aplicación de técnicas y métodos de uso de fuego en los terrenos forestales en el caso de quemas, en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM015;

XXIII. Celebrar convenios y concertar recursos económicos con autoridades Federales y Estatales, Instituciones y Organizaciones Públicas y Privadas, así como con Asociaciones Civiles Estatales, Nacionales e Internacionales para realizar obras y acciones en materia ambiental;

XXIV. Promover, fomentar y regular el uso y aprovechamiento racional sustentable de los recursos naturales y bienes ambientales, de forma que sea compatible la obtención de beneficios económicos a través de la recuperación y preservación de los ecosistemas y sus hábitats;

XXV. Aplicar, regular y controlar en coordinación con el Gobierno del Estado de México, las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas;

XXVI. El Ayuntamiento desarrollará, dentro del ámbito de su competencia, las acciones necesarias para cumplir con lo establecido en el presente Bando, así como el Código para la Biodiversidad del Estado de México y los

reglamentos respectivos de la Administración Pública Federal y Estatal, y las demás que determinen otros ordenamientos aplicables;

XXVII. Promover el consumo racional, el uso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un sólo uso;

XXVIII. Impulsar la sustitución gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables;

XXIX. Verificar y en su caso, sancionar el incumplimiento de las disposiciones aplicables en lo relativo a la utilización de bolsas de plástico de un sólo uso, recipientes de unicel y popotes de plástico;

XXX. Promover campañas de concientización para incentivar el uso de materiales biodegradables, reciclables o aquellos que sean amigables con el medio ambiente en empaques y envolturas

XXXI. Notificar a las personas físicas o jurídicas que incumplan con la Norma Oficial Mexicana (NOM-081-SEMARNAT-1994);

XXXII. Otorgar permisos de poda y/o tala de árboles de conformidad a la norma Técnica Estatal Ambiental (NTEA-018.SeMAGEM-DS-2017);

XXXIII. Sancionar a las personas físicas o jurídicas que incumplan con los permisos de poda y/o tala, conforme a lo establecido en el artículo 2.263 fracción IV del Código para La Biodiversidad del Estado de México;

XXXIV. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos;

XXXV. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de centros integrales de residuos en su región y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos;

XXXVI. Usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;

XXXVII. Sustituir de manera gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables; y

XXXVIII. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA IMAGEN URBANA

Artículo 114. El Ayuntamiento de La Paz a través de las direcciones y jefaturas de la administración pública municipal que por sus atribuciones correspondan, intervendrán de manera permanente en la rehabilitación y mantenimiento de los espacios públicos del municipio, así como, la conservación de todos los mobiliarios urbanos e históricos como son:

- I. Limpieza de panteones;
- II. Regular el desorden de anuncios espectaculares y antenas de telefonía en espacio público;
- III. Conservación y rehabilitación del patrimonio histórico y arquitectónico existente;
- IV. Revitalización de las Plazas delegacionales existentes;
- V. Rehabilitación de guarniciones, banquetas, puentes y pasos peatonales y reductores de velocidad en vialidades primarias y secundarias;
- VI. Mantenimiento y reparación de luminarias;
- VII. Difusión de expresiones culturales en teatros al aire libre, kioscos y plazas públicas;

- VIII. Mantenimiento al mobiliario urbano (fuentes, bancas, casetas de teléfono, paradas de transporte público y módulos de información);
- IX. Colocación de señalización en el Municipio en el orden siguiente:
 - A) Informativa y promocional (comercial y avisos públicos);
 - B) Orientativa (nomenclatura y sentido de calles, mapas urbanos, avisos de equipamiento); y,
 - C) Preventiva y restrictiva (señales de tránsito, advertencias y prohibiciones).
- X. Retiro de anuncios espectaculares, todos aquellos que estén instalados en guarniciones, banquetas y camellones; y
- XI. Dotación de mobiliario adecuado a la función y carácter de cada zona del Municipio.

Artículo 115. Esta Administración Municipal regulará la Imagen Urbana a través de las distintas áreas que componen a este H. Ayuntamiento, promoviendo e invitando a la población que radica en La Paz, y a los residentes de esta Municipalidad, apearse a los siguientes lineamientos, a fin de promover una cultura de cuidado a la Imagen Urbana:

- I. Mantener limpio el frente o frentes del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan.
- II. Pintar las fachadas de las construcciones de su propiedad, con base a la imagen urbana del Municipio, asimismo, se deberá indicar en ellas en un lugar visible el Número Oficial asignado por la Autoridad Municipal, de conformidad con la Normativa respectiva;
- III. Bardar, cercar o enmallar predios en calidad de baldíos urbanos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- IV. Respetar banquetas, rampas y entradas de vehículos a fin de no obstruir el libre tránsito de peatones, personas con capacidades diferentes y accesos a vivienda, comercios o industrias;
- V. No utilizar las banquetas para un fin distinto al libre tránsito de peatones;

- VI. Recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad y confinarlos a los espacios autorizados;
- VII. Reportar las fugas de agua ante la Autoridad Municipal competente;
- VIII. Evitar el desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y descargas de drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles.
- IX. No arrojar residuos sólidos y líquidos en la vía pública, predios en calidad de baldíos o al sistema de agua potable y drenaje, que provoquen daños a la infraestructura Municipal, contaminación del suelo, atmósfera y/o los mantos acuíferos del Municipio;
- X. No dejar abandonados objetos muebles en la vía pública;
- XI. Respetar los lugares asignados a personas con capacidades diferentes, en la vía pública, estacionamientos, plazas comerciales, entre otros;
- XII. El no acatar o respetar los siguientes lineamientos, significará una sanción económica, con base a la Normatividad aplicable en la materia, sujetando al titular y/o poseedor de los bienes muebles o inmuebles que se vean involucrados en alguna situación adversa a lo aquí acotado.

Artículo 116. La autoridad Municipal a través de las diferentes áreas que componen a este H. Ayuntamiento, serán las encargadas de cuidar y preservar los monumentos (alebrijes) erigidos en las vialidades identificadas como Carretera Federal México-Puebla y México-Texcoco, asimismo, tendrá la facultad de sancionar a todo individuo con multa de entre 100 y hasta 500 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización vigente, según lo determine la autoridad competente y con base a los daños ocasionados a quien vandalice, hurte, dañe, realice graffiti, descomponga, comprometa el monumento y/o la integridad de la infraestructura con que este cuente, además de tener la obligación de resarcir los daños ocasionados a dichos elementos que son patrimonio de este Municipio de La Paz, Estado de México.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 117. El Ayuntamiento de La Paz en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, vigilará el cumplimiento de las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento respectivo, la ley que regula el régimen de propiedad en condominio en el Estado de México, su reglamento y demás ordenamientos del territorio y crecimiento poblacional en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Artículo 118. La Dirección de Desarrollo Urbano buscará la regulación y planeación del ordenamiento territorial del Municipio, mediante supervisión y aplicación de la normatividad del Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo Urbano concatenados a los objetivos contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Para ello, vigilará el cumplimiento de las disposiciones en materia de desarrollo urbano, de conformidad con el Libro Quinto, su reglamento y libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, así como lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 119. Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano en materia de Desarrollo Urbano las siguientes:

- I. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos, a través de los Programas de Desarrollo Urbano, ordenamiento territorial, ordenamiento ecológico y demás instrumentos regulados en los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales en esta materia;

- II. Fomentar y promover la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación, actualización y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos de Planeación Municipal;
- III. Llevar a cabo la supervisión de todo tipo de construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios públicos o privados, o dentro de áreas naturales protegidas, para que se cumpla la normatividad vigente en la materia;
- IV. Informar, orientar y dar trámite a las licencias de uso de suelo y de construcción, la constancia de alineamiento, el número oficial, nomenclatura y permisos de obra y cédulas informativas de zonificación, de acuerdo con los planes, programas y políticas de Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial, así como la normatividad vigente y aplicable en la materia;
- V. Determinar las infracciones de los particulares, de acuerdo a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de su Reglamentación, e imponer las medidas de seguridad y sanciones que establece el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México;
- VI. Implementar y vigilar la aplicación de las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes por su incumplimiento;
- VII. Informar, orientar, autorizar y dar trámite a los cambios de uso de suelo, densidad, intensidad de su aprovechamiento e incremento de altura, de acuerdo a la compatibilidad de los usos y aprovechamiento de suelo en la zona y a la normatividad establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones legales en la materia;
- VIII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, en coordinación con la Dirección de Tenencia de la Tierra, Gobierno del

Estado de México y Gobierno Federal de acuerdo a las disposiciones legales;

- IX. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización de los planes, programas y acciones de desarrollo urbano, rural y ordenamiento territorial en el Municipio;
- X. Proponer al Ayuntamiento, las normas reglamentarias necesarias para regular el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial, uso del suelo e imagen urbana, y la preservación del medio ambiente, conforme a las disposiciones legales en la materia;
- XI. Intervención en la autorización para la construcción de gasolineras y gaseras, previa autorización de las autoridades federales y estatales e informar al ejecutivo municipal para visto bueno, observando las restricciones contempladas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- XII. Garantizar que en las nuevas construcciones y en las modificaciones que se hagan a las ya existentes, se contemplen facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de personas con capacidades diferentes para su libre desplazamiento;
- XIII. Integrar, consolidar y administrar un Sistema de Información Urbano y Territorial, con el fin de facilitar el control, seguimiento y evaluación de los procesos de planeación y administración urbanas;
- XIV. Autorizar licencias de uso de suelo para autorizar el establecimiento, uso y aprovechamiento de taxis, base de taxis, bahías, áreas de ascenso y descenso, lanzaderas o sitios en la vía pública.
- XV. Vigilar, regular y controlar, los Usos del Suelo, destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo que se encuentren dentro del territorio del Municipio de La Paz, además de supervisar:

a) Que estén previstos por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los usos y destinos del suelo; y

b) Que de acuerdo a la normatividad aplicable se garantice la seguridad estructural, accesibilidad universal requerida por las personas con capacidades diferentes y condiciones de habitabilidad en todas las construcciones, edificaciones y cualquier obra.

- XVI. Impedir la construcción o cualquier tipo de edificación privada, si no es con fines públicos y/o en beneficio de la población del Municipio de La Paz, en áreas verdes, áreas de donación o nuevas áreas habitacionales en terrenos agrícolas, zonas de amortiguamiento y aquellas que el gobierno Federal y/o Estatal haya decretado como reserva de la biósfera.
- XVII. Solicitar para escuelas particulares de cualquier nivel educativo, como requisito primordial el Dictamen de seguridad estructural, así como la carta responsiva, extendidos ambos por un Perito en la materia y/o por el Director Responsable de Obra, con la finalidad de deslindar responsabilidad en caso de siniestro.
- XVIII. Autorizar, regular, controlar y vigilar la utilización del suelo, con base a los siguientes documentos, mismos que se podrán tramitar y emitir de forma simultánea:
1. Licencia de construcción y/o prórroga;
 2. Ampliaciones y/o remodelaciones;
 3. Licencia de construcción para barda;
 4. Licencia de Construcción Extemporánea;
 5. Aviso de terminación de obra;
 6. Suspensión de obra;
 7. Demolición de construcciones;
 8. Excavación y/o relleno (con material sano de banco, sin incluir material químico ni orgánico);

9. Alineamiento y número oficial;
10. Licencia de uso de suelo;
11. Cédula informativa de zonificación;
12. Cambio de usos del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;
13. Instalación de anuncios publicitarios que requieren de elementos estructurales y cualquier tipo de publicidad;
14. Autorizar la colocación de cualquier mobiliario urbano o teléfonos en la vía pública o en los inmuebles municipales;
15. Autorizar la realización de obras de modificación, rotura o corte en calles, guarniciones y banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas en el territorio municipal;
16. Autorizar la instalación y tendido, así como la permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas en vía pública;
17. Así como todas aquellas acciones relativas a la autorización, control y vigilancia del uso de suelo con base a los Programas Municipales de Desarrollo Urbano.

XIX. Verificar que se recabe la firma del Director Responsable de Obra, en planos y solicitud así como la obtención de la respectiva carta convenio y/o carta responsiva, extendida también por el D.R.O. cuando se trate de construcciones mayores de sesenta metros cuadrados o con claros de cuatro metros, así como para las obras destinadas a los usos de suelo indicados en el imagen Artículo 5.35 del Código Administrativo del Estado de México, será indispensable contar con el visto bueno de profesionales que cuenten con la Especialidad en: Ingeniería Civil, Arquitectura, Urbanismo, Seguridad Estructural, Instalaciones o Arquitectura del paisaje;

XX. Anular administrativamente las licencias, autorizaciones, permisos, constancias y cédulas relativas a la construcción y al uso del suelo, cuando lo ameriten las causas siguientes:

- a) Se haya emitido por error, dolo o violencia;

- b) Haya sido expedida por un servidor público que no cuente con la competencia o cargo para tal efecto;
- c) Se haya dictado en contravención de las Leyes;
- d) Lo dicte el interés público;
- e) Exista incumplimiento de las obligaciones;
- f) Se demuestre fehacientemente que puedan ocasionar contaminación en el aire, agua o suelo, que afecte la flora y fauna, bienes materiales de los vecinos o afecte la salud pública.

Esto con la finalidad de administrar, controlar y vigilar la utilización de los usos y destinos del suelo, previo cumplimiento de las disposiciones procedimentales.

- XXI. Orientar y hacer de conocimiento a los residentes del Municipio de La Paz, que es su obligación el bardeado o cercado de los predios de su propiedad o posesión ubicados dentro del área urbana, para lo cual se requerirá de la respectiva Licencia de Construcción del elemento en comento, así mismo toda edificación deberá evitar dañar las construcciones vecinas durante su edificación, las cisternas deberán estar por lo menos a 1.50 metros separadas de cualquier colindancia, y que está estrictamente prohibido abrir claros, ventanas o accesos que den frente a predios colindantes o áreas de uso común;
- XXII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al Desarrollo Urbano;
- XXIII. Proponer al Ayuntamiento las disposiciones administrativas que fueren necesarias para ordenar el desarrollo urbano del Municipio, de conformidad con lo dispuesto por este bando y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XXIV. Establecer procedimientos e imponer sanciones administrativas a quien infrinja las disposiciones jurídicas, tal como lo señala el Código Administrativo del Estado de México, en sus Artículos 5.63, 5.64, 18.72 al 18.76, por lo tanto podrá realizar los actos siguientes: clausura,

suspensión provisional o definitiva, parcial o total del uso y aprovechamiento del suelo y de las instalaciones, revocación de las autorizaciones, licencias o permisos otorgados, demolición parcial o total de las construcciones que se encuentre en zonas agrícolas, de riesgo, de reserva y conservación ecológica, zonas boscosas protegidas y no protegidas y las construcciones que se realicen dentro de los conjuntos urbanos autorizados, el retiro de cualquier tipo de edificación provisional o definitiva, material de construcción bienes mostrencos, semovientes y muebles, que obstruyan la vía pública o invadan bienes de dominio público, será ejecutada por el personal habilitado de esta dependencia, dentro del plazo que se establezca y también se realizará la puesta a disposición ante la Oficialía Calificadora, para el procedimiento correspondiente; y en general toda construcción que no cuente con licencia respectiva o contravenga las disposiciones señaladas por el Código antes mencionado, las cuales afecten al bienestar común;

XXV. Revisar y cotejar que el contenido incluido en los Planos arquitectónicos y de ingenierías, así como los Croquis presentados para la obtención de la Licencia de Construcción, cuenten como mínimo con lo siguiente:

- a) Plantas arquitectónicas;
- b) Cortes y fachadas;
- c) Planta de conjunto;
- d) Croquis de localización, con la distancia a ambas esquinas y cuadro de datos (información mínima);
- e) Dirección del inmueble (nombre de la calle, número, colonia, manzana y lote según sea el caso), nombre de la persona propietario o poseedor del terreno, norte, indicar la unidad de las cotas y escala, indicar la superficie del terreno, cuadro y/o estudio de áreas de construcción, especificar las superficies que son obra nueva, ampliaciones, modificaciones, reparaciones que afecten o no elementos estructurales, superficie de área libre,

especificar e indicar las superficies producto de autorizaciones anteriores y referir el destino de la Obra que se solicita;

XXVI. Regular que, en ninguna circunstancia en construcciones de índole privado, se invada la vía pública o su espacio, solo se aprobarán las fachadas, marquesinas y/o balcones, sujetándose a lo siguiente:

- a) Los elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de una fachada exterior, tales como pilastras, sardineles, marcos de puertas y ventanas situados a una altura menor de 2.50 m sobre el nivel de banqueta, podrán sobresalir del alineamiento hasta 0.10 m. Estos mismos elementos situados a una altura mayor, podrán sobresalir hasta 0.20 m.
- b) Las marquesinas podrán sobresalir del alineamiento, el ancho de la banqueta disminuido en 1.00 m, pero sin exceder de 1.50 m y no deben usarse como balcón cuando su construcción se proyecte sobre la vía pública.
- c) Los balcones o volúmenes situados a una altura mayor a 2.50 m podrán sobresalir del alineamiento hasta 1.00 m; cuando la banqueta tenga una anchura menor de 1.50 m los balcones podrán sobresalir del alineamiento hasta un máximo de 0.60 m, pero al igual que todos los elementos arquitectónicos deben ajustarse a las restricciones sobre distancia a líneas de transmisión que señale la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE, "Instalaciones eléctricas" y a las demás disposiciones aplicables sobre obras e instalaciones eléctricas.

XXVII. Omitir por la naturaleza de la obra, la Licencia de construcción, en casos tales como:

- a) Obra pública, ejecutada por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, además de estar exenta del pago de derechos;

- b) Las viviendas que resulten afectadas por causa de desastres naturales, previa valoración y emisión del Dictamen de Protección Civil;
- c) Las acotadas en el Artículo 18.24 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México;

En ese orden de ideas, para hacer efectiva la omisión de la licencia de construcción pertinente, la obra no deberá exceder la intensidad máxima de construcción, en caso contrario el interesado, propietario o poseedor se hará acreedor a las sanciones establecidas en la ley.

XXVIII. Extender Licencias de Construcción Extemporánea, que impliquen una superficie de construcción de entre veinte y sesenta metros cuadrados, y mayor a sesenta metros cuadrados, toda vez que el interesado cubra los siguientes requisitos:

- a) Para construcciones de entre 20 y 60 metros cuadrados:
 - 1. Llenar el formato de solicitud, proporcionado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal;
 - 2. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, debiendo este detallar medidas y colindancias del área que le corresponda, debiendo estas coincidir con los croquis o planos arquitectónicos correspondientes;
 - 3. Identificación oficial vigente, con fotografía, del solicitante;
 - 4. Boleta predial del año en curso, así como su comprobante de pago;
 - 5. Acta constitutiva, de ser el caso;

6. Carta poder, en caso de ser representante legal, en caso de personas morales Poder Notarial, con copia del documento que acredite la identidad del apoderado legal, así como de quien otorga el poder (identificaciones oficiales);
 7. Croquis de localización del predio en ortofoto;
 8. Fotografía de la fachada del inmueble;
 9. En caso de ser producto de una subdivisión, incluir el documento de autorización de la misma;
 10. Croquis o plano arquitectónico en original y copia.
- b) Para construcciones mayores a 60 metros cuadrados:
1. Llenar el formato de solicitud, proporcionado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, recabando los datos y firma del Director Responsable de Obra en el apartado correspondiente;
 2. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, debiendo este detallar medidas y colindancias del área que le corresponda, debiendo estas coincidir con los croquis o planos arquitectónicos correspondientes;
 3. Identificación oficial vigente, con fotografía, del solicitante;
 4. Boleta predial del año en curso, así como su comprobante de pago;
 5. Acta constitutiva, de ser el caso;
 6. Carta poder, en caso de ser representante legal, en caso de personas morales Poder Notarial, con copia del documento que

acredite la identidad del apoderado legal, así como de quien otorga el poder (identificaciones oficiales);

7. Croquis de localización del predio en ortofoto;
8. Fotografía de la fachada del inmueble;
9. En caso de ser producto de una subdivisión, incluir el documento de autorización de la misma;
10. Plano arquitectónico en original y copia, firmado y sellado por un Director Responsable de Obra;
11. Dictamen de seguridad estructural en original y copia, firmado y sellado por un Director Responsable de Obra;
12. 2 Juegos de copias a color de la Cédula profesional y Registro vigente del Director Responsable de Obra y/o Corresponsal de obra;
13. Copia de la Evaluación de Impacto Estatal, en los casos previstos en el Artículo 5.35 del Código Administrativo del Estado de México, o su equivalente, en caso de contar con la Licencia de Uso de Suelo Estatal, Dictamen de Impacto Regional o Dictamen Único de Factibilidad.

XXIX. Establecer y determinar el monto de pago por concepto de Licencia de construcción Extemporánea, precisando este de la siguiente forma:

a) Habitacional-interés social: 0.15 veces el valor vigente de la UMA, por metro cuadrado de construcción.

b) Habitacional-popular: 0.33 veces el valor vigente de la UMA, por metro cuadrado de construcción.

c) Habitacional-residencial: 0.60 veces el valor vigente de la UMA, por metro cuadrado de construcción.

d) Mercantil e industrial: 0.56 veces el valor vigente de la UMA, por metro cuadrado de construcción.

XXX. Establecer como multa mínima por concepto de Licencia de Construcción Extemporánea, para quien contravenga las disposiciones establecidas en el Código Administrativo en su Libro Quinto y Libro Décimo Octavo, y que correspondan a las atribuciones del Municipio, el pago de la sanción será igual al que generen los derechos que conciernen a la Licencia de Construcción Extemporánea, referida en la fracción anterior, no siendo esta menor a diez veces el valor vigente de la UMA, No obstante, esta multa podrá ser reducida a la mitad en el caso de inmuebles que sean propiedad de personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes o madres solteras, previa aprobación del Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

XXXI. Sancionar las construcciones que se pretendan erigir, así como las construcciones existentes que no cumplan con el porcentaje de área libre y/o área permeable establecidos por el Plan de Municipal Desarrollo Urbano vigente, teniendo por establecido lo siguiente:

a) Casa habitación: 5 veces el valor vigente de la UMA, por metro cuadrado de área libre faltante.

b) Comercio y servicios: 10 veces el valor vigente de la UMA, por metro cuadrado de área libre faltante.

c) Industria: 15 veces el valor vigente de la UMA, por metro cuadrado de área libre faltante.

XXXII. Sancionar las construcciones que se pretendan erigir, así como las construcciones existentes que no cumplan con el número mínimo de

cajones de estacionamiento establecidos por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, teniendo por establecido lo siguiente:

a) Casa habitación: 15 veces el valor vigente de la UMA, por cada cajón de estacionamiento faltante;

b) Comercio y servicios: 20 veces el valor vigente de la UMA, por cada cajón de estacionamiento faltante;

c) Industria: 25 veces el valor vigente de la UMA, por cada cajón de estacionamiento faltante;

XXXIII. Extender la Licencia de Construcción, para instalaciones de estaciones repetidoras, sitios, torres y/o antenas para radiotelecomunicaciones, toda vez que se presente ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal la Licencia de Uso de Suelo y el Dictamen de Protección Civil Municipal, así como la Póliza de Seguro vigente y actualizada.

XXXIV. Generar y realizar el cobro de derechos, previo cumplimiento de la normatividad aplicable, para la expedición de Licencias de Construcción, Permisos o Autorizaciones para la instalación de sitios y/o torres para antenas de comunicación celular o inalámbrica, y se pagarán derechos con base a lo siguiente:

a) Para soporte de antenas de hasta 15.00 metros de altura, 180 veces el valor vigente de la UMA;

b) Por cada metro adicional, 8 veces el valor vigente de la UMA;

c) Por cada antena de radiofrecuencia o de microondas, 20 veces el valor vigente de la UMA;

XXXV. Revisar, cotejar y autorizar de ser el caso, las solicitudes para anuncios publicitarios auto soportados, en muro ciego o estructurales, mismas que deben cumplir con las siguientes medidas:

a) Estar contemplados o erigidos en predios privados de corredores urbanos o predios industriales, que no se encuentren dentro de polígonos de delimitación perimetral de los Centros Históricos Municipales, así como a 100 metros de edificios históricos o de valor arquitectónico, no se extenderá autorización, licencia o permiso alguno en vialidades que sean de jurisdicción Estatal y/o Federal.

b) Tener una distancia mínima de 100 metros entre una y otra, la altura máxima se determinará con base al Uso de Suelo más el 50 por ciento;

c) Observar y regular que los anuncios que estén contemplados en vialidades de intersección entre poblaciones deben tener una altura máxima de 30 metros, siempre y cuando la vialidad tenga una sección mínima de 21 metros;

d) Además de complementar con los documentos y planos que marque la normatividad vigente en la materia.

XXXVI. Generar y realizar el cobro de derechos, previo cumplimiento de la normatividad aplicable, para la expedición de Licencias de Construcción, Permisos o Autorizaciones para la instalación de Anuncios Publicitarios de tipo auto soportados, estructurales, adosados a muro, con o sin iluminación, y se pagarán derechos con base a lo siguiente:

a) Para auto soportados y estructurales por metro cuadrado de cartelera, 10 veces el valor vigente de la UMA;

b) Para auto soportados y estructurales con iluminación por metro cuadrado de cartelera, 13 veces el valor vigente de la UMA;

c) En muros ciegos por metro cuadrado de cartelera, 7 veces el valor vigente de la UMA;

d) En muros ciegos con iluminación por metro cuadrado de cartelera, 10 veces el valor vigente de la UMA.

e) Establecer como multa mínima para quien contravenga las disposiciones establecidas en el Código Administrativo en su Libro Quinto y Libro Décimo Octavo, y que correspondan a las atribuciones del Municipio, Tratándose de Licencias de Construcción, Permisos o Autorizaciones extemporáneas, es decir, cuando se haya construido dicho elemento publicitario sin la autorización correspondiente, se sancionará con un pago que será igual al que generen los derechos que concierne en cada caso, no siendo este menor a diez veces el valor vigente de la UMA.

XXXVII. Las demás previstas en las disposiciones legales en la materia aplicables.

Artículo 120. En el territorio Municipal, quedan excluidas del Desarrollo Urbano las áreas consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano como no urbanizables, así como aquellas áreas urbanizables no programadas, hasta que sea aprobado el Plan correspondiente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas.

Artículo 121. Queda estrictamente prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, en derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en cualquier otro elemento que forme parte de la vía pública, así como de zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público.

El Ayuntamiento de La Paz, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de las autoridades competentes, las acciones a seguir para prevenir,

desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales, o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 122. Cuando se suspendan las actividades en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, mediante la colocación de sellos, quedará prohibido continuar con dichas actividades, y en caso contrario, se denunciará ante la autoridad competente.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 123. El Ayuntamiento de La Paz, promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades económicas industriales, comerciales, artesanales y de prestación de servicios del Municipio, a efecto de impulsar el Desarrollo Económico, la competitividad y el empleo remunerado, siendo la Dirección de Desarrollo Económico la encargada de:

- I. Diseñar, promover y fomentar políticas de desarrollo económico y competitividad, a través de la organización del sector y la capacitación de sus integrantes para incentivar la comercialización de los productos, procurando siempre la inclusión y el respeto a la equidad de género;
- II. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, así como operar el servicio municipal de empleo;
- III. Fomentar el desarrollo rural sustentable, a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, el apoyo con estímulos a la producción, la constitución de cooperativas para el desarrollo, grupos de trabajo, asociaciones y comités de sistemas productivos y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;

- IV. Realizar las gestiones necesarias, ante las instancias Federales, Estatales y del sector privado, consistentes en la solicitud de financiamiento para la integración, gestión, inicio y seguimiento de los proyectos productivos, con la finalidad de atraer capitales de inversión;
- V. Promover la capacitación de los sectores de la producción, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir sus resultados;
- VI. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo y de servicios del Municipio, así como promover la reglamentación municipal para determinar las tarifas para el pago de derechos por concepto de expedición de licencias de funcionamiento, permisos provisionales o refrendos de aquellos giros que no estén definidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, procurando zonificar el territorio municipal para la aplicación y cobro de dichas contribuciones;
- VII. Preservar, fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, a través de la organización del sector y la capacitación de sus integrantes para incentivar la comercialización de los productos a través de la promoción y realización de ferias artesanales, en las que se procure el apoyo a la equidad de género;
- VIII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios coadyuvantes de la seguridad y prevención ciudadana;
- IX. Promover el consumo en establecimientos comerciales, centros de abasto y de servicios ubicados dentro del Municipio, manteniendo actualizados los registros de los concesionarios en mercados;
- X. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- XI. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas y medianas empresas, con aquellas de mayor capacidad de inversión;
- XII. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades municipales, para el fomento del empleo y autoempleo, procurando estimular estas actividades con la eliminación de trámites

- administrativos y la reducción de costos según la zona territorial del municipio en que se realicen dichas actividades;
- XIII. Promover, gestionar y operar en su caso, la Oficina Regional del Empleo de acuerdo a las disposiciones que determine la Dirección Nacional y Estatal del Empleo, así como las que reciba del Ejecutivo Municipal;
 - XIV. Promover y realizar por lo menos una vez al año, la feria municipal del empleo, con la más amplia difusión dentro de la ciudadanía de La Paz, procurando la participación de la mayoría de las empresas instaladas en el territorio municipal, regional y estatal;
 - XV. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas a través de la Ventanilla Única, quien actuará coordinadamente y de acuerdo con la Dirección de Desarrollo Económico, para la mejor y más rápida integración de los expedientes en los que los titulares o representantes de las Unidades Económicas, soliciten la Licencia de Funcionamiento, permiso provisional o permiso en el funcionamiento de dichas unidades; de acuerdo y en coordinación con las autoridades Federales y Estatales;
 - XVI. Fomentar la realización de ferias, exposiciones, congresos industriales, turísticos, comerciales, artesanales y de servicios, para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos con que cuenta el Municipio;
 - XVII. Participar en las comisiones y comités que señalen las leyes aplicables en materia de Desarrollo Económico;
 - XVIII. Crear y actualizar el Registro de las Unidades Económicas de conformidad con lo que establece la Ley de competitividad y Ordenamiento Comercial, incluyendo aquellas que requieran o cuenten con el Dictamen de Giro;
 - XIX. Autorizar la placa a que se refiere la fracción VIII del artículo 74 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
 - XX. Coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio; y
 - XXI. Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del

Estado de México, los Libros Primero, Cuarto, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales.

- XXII. Promover y realizar acuerdos con las diversas empresas de servicios industriales, comerciales y/o prestadores de servicios; así como titulares de establecimientos y unidades económicas a través de los cuales se fomente el empleo para los habitantes del municipio de La Paz y a su vez, participen para el mejoramiento de la imagen urbana, en las zonas donde se encuentran sus unidades económicas.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 124. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de La Paz, es un Organismo Público Descentralizado, que tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y reglamento.

Artículo 125. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de La Paz, regirá su organización, estructura y funcionamiento conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Asistencia Social del Estado de México, y de la Ley que crea los Organismos de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, por su Reglamento Orgánico, de las leyes, ordenamientos en la materia y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 126. Los Órganos Superiores del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de La Paz, Estado de México, serán:

- I. La Junta Gobierno;
- II. La Presidencia; y
- III. La Dirección.

Artículo 127. El Órgano Superior del Sistema será la Junta de Gobierno, la cual se integrará con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Le corresponde el ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales aplicables.

Las determinaciones de la Junta de Gobierno, tendrán carácter obligatorio para todas las unidades administrativas que integran el SMDIF de La Paz.

Artículo 128. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de La Paz, se auxiliará para la dirección, control, planeación, transparencia y difusión de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General;
- II. Contraloría Interna;
- III. Dirección de Administración y Finanzas;
- IV. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- V. Transparencia; y
- VI. Comunicación social.

Artículo 129. Para la operación de los asuntos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de La Paz, la Dirección General se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos Asistenciales;
- II. Coordinación de Prevención y Bienestar Familiar;
- III. Estancia Infantil;
- IV. Coordinación de Salud Comunitaria;
- V. Coordinación de Alimentación y Nutrición Familiar;
- VI. Coordinación de Igualdad de Género;
- VII. Coordinación de la Atención al Adulto Mayor; y
- VIII. Coordinación de la UBRIS.

Artículo 130. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de La Paz se desempeñará en estricto apego a las normativas y leyes aplicables, las estrategias, acciones y actividades en favor de la población más vulnerable del Municipio, adultos mayores, personas con discapacidad y la Protección de las niñas, niños y adolescentes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población con mayor grado de vulnerabilidad del Municipio, dotándola de servicios integrales de asistencia social, enmarcadas en las normas Estatales y Federales;
- II. Gestionar, fomentar, coordinar acciones de asistencia social, salud, alimentación, prevención, educación, igualdad y procuración de justicia que garanticen el interés superior de las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad;
- III. Proporcionar asesoría, servicios jurídicos de representación y de asistencia social para garantizar el respeto a los derechos de las y los niños, mujeres, adolescentes, discapacitados y adultos mayores en estado de vulnerabilidad;
- IV. Albergar a los menores que han sido sujetos de vulneración de derechos;
- V. Promover el desarrollo integral de la familia, a través de acciones tendientes a prevenir conductas antisociales y de riesgo;
- VI. Promover mecanismos que permitan prevenir problemas de tabaquismo, alcoholismo y drogadicción, estimulando el desarrollo físico, intelectual y emocional de los integrantes del núcleo familiar;
- VII. Desarrollar estrategias que permitan una adecuada orientación psicológica a la población objetivo, brindando atención a las familias marginadas que carecen de servicios de seguridad social, a fin de favorecer la integración y protección de la familia;
- VIII. Brindar servicios de educación inicial a madres, padres y tutores que no cuentan con espacios seguros para el resguardo de sus hijos durante su jornada laboral;
- IX. Otorgar atención médica a personas de escasos recursos que carecen de servicios de seguridad social, y crear estrategia para la prevención y sensibilización que permite minimizar los índices de morbilidad y mortalidad entre la población del Municipio;

- X. Proporcionar atención buco-dental para abatir el índice de caries y enfermedades estomatológicas con actividades curativas, preventivas y rehabilitadoras a los de escasos recursos del Municipio;
- XI. Formular los programas tendientes a mejorar el estado nutricional de los grupos más vulnerables del Municipio, así como ejecutar de manera correcta los programas alimentarios;
- XII. Proporcionar servicios de rehabilitación no hospitalaria a personas con discapacidad, a través de programas de valoración y tratamiento integral, así como sensibilización e identificación de personas con discapacidad a fin de lograr el respeto y la integración;
- XIII. Diseñar acciones encaminadas a los adultos mayores, a través de espacios y acciones de integración que permitan un envejecimiento sano;
- XIV. Proporcionar apoyo a mujeres, hombres y adultos mayores con mayor grado de vulnerabilidad de derechos, a fin de garantizar el respeto y la igualdad de género;
- XV. Establecer acciones que contribuyan de manera directa al cumplimiento de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030;
- XVI. Implementar y coordinar programas, sesiones educativas, terapias ocupacionales y acciones para lograr la resiliencia y auto sustentabilidad en la alimentación y la nutrición familiar de los sectores más desfavorecidos y vulnerables, así como denotar el interés superior de la niñez en su etapa de educación básica;
- XVII. Formar y fomentar profesionalismo, capacitación, especialización y actualización de los servicios públicos de salud y asistencia social prestados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de La Paz, siendo humanos, cálidos, eficaces y eficientes, con estricto apego a los Derechos Universales;
- XVIII. Fomentar el interés superior y la protección, así como la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en cualquier forma de vulnerabilidad, a través de los diferentes servicios de asistencia jurídica, así como orientación social y salud;
- XIX. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de La Paz, deberá en coordinación con la Administración Pública Municipal,

proporcionar servicios de salud y asistencia social de calidad a las niñas, niños, adolescentes, mujeres y en su caso víctimas de cualquier tipo de violencia, personas con algún tipo de discapacidad y adultos mayores;

- XX. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México establecerá los criterios que permitan la operación de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Asesoría Jurídico Familiar a fin de lograr una coordinación y mejor cobertura en el territorio estatal, de conformidad con lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y su Reglamento;
- XXI. Crear y fomentar acciones y programas que denotan el interés superior del desarrollo de la familia, la paternidad responsable y la planificación e integración familiar.
- XXII. Coadyuvar en la ayuda humanitaria en casos de desastres naturales, así como con sus damnificados, coordinándose con las diferentes Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal en los términos de las disposiciones jurídicas Aplicables; y
- XXIII. Las demás que les faculte en otros ordenamientos jurídicos o reglamentarios.

TÍTULO |
DÉCIMO SEGUNDO |
**DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS,
COMERCIALES, DE SERVICIO, DE LAS FIESTAS Y
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 131. Los habitantes del Municipio de La Paz, podrán desempeñar las actividades económicas, industriales, comerciales, de prestación de servicios, de espectáculos y diversiones públicas, para lo cual deberán contar con Licencia o permiso de la autoridad competente.

Los particulares están obligados a cumplir con las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal, que regulan las actividades económicas. Todas las Empresas y Unidades Económicas podrán operar conforme a los días y horarios que estas leyes establezcan.

Artículo 132. El ejercicio de cualquier actividad, económica, comercial, industrial y de servicios que se realice por parte de los particulares, sea persona física o jurídica colectiva, deberá sujetarse a las condiciones determinadas por el presente Bando y la normatividad respectiva, mediante la licencia de uso específico de suelo, dictamen de giro, licencia de funcionamiento y/o permiso según corresponda, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables que regulen la actividad, los cuales serán válidos únicamente durante el evento para el que sean expedidos, o bien, para el año o por el tiempo en que se expidan, mismos que deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda; en el ejercicio de sus funciones la autoridad competente, podrá negar el refrendo de la licencia y/o permisos correspondientes al ejercicio de la actividad, cuando de la visita de inspección por parte de la autoridad municipal competente, se desprenda que el mismo representa un riesgo inminente o se contravengan disposiciones de orden público, la vida, salud, seguridad, medio ambiente o bienes de los habitantes del Municipio, o de quienes de manera transitoria se encuentren en él, o en su caso carezcan de algún requisito contenido en leyes Federales, Estatales o normatividad Municipal, previa acreditación de dicho supuesto, así como la existencia de un procedimiento administrativo.

La licencia, autorización o permiso respectivo, podrán ser revalidados si subsisten las condiciones o motivos que dieron origen a su otorgamiento; cuando su vigencia sea anual se deberá solicitar la revalidación dentro de los primeros veinte días del año calendario, salvo disposición expresa de la Ley.

La Ventanilla Única tiene como finalidad la simplificación de trámites que le sean solicitados, tendrá la más amplia facultad de gestión ante las autoridades estatales y municipales para el cumplimiento de sus funciones, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, de conformidad con lo establecido en la fracción XV del artículo 120 del presente Bando.

El servidor público que esté a cargo de la Ventanilla Única informará al solicitante o representante legal de la Unidad Económica todo el procedimiento que se debe llevar a cabo, los requisitos y el costo legal necesario para la obtención de la autorización, así mismo, integrará solo los expedientes que cuenten con todos los documentos requeridos en este Bando o la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial.

El solicitante o representante legal de la Unidad Económica, deberá anotar en la solicitud una leyenda que diga que los datos proporcionados, así como la documentación, son fidedignos.

En caso de que el solicitante o representante legal de la Unidad Económica no cumpla con los requisitos, el servidor público encargado de la Ventanilla Única deberá prevenirlo para que, a más tardar en tres días hábiles, entregue la documentación de conformidad con lo establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial.

En ningún caso se podrá negar la recepción de documentos o solicitudes que cumplan con los requisitos del trámite solicitado, mismos que serán canalizados al área correspondiente para que se determine lo conducente.

· La Ventanilla Única conocerá de los trámites de las unidades económicas de alto, mediano y bajo impacto, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico.

· La Ventanilla Única, en los diferentes ámbitos de su competencia y en Coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, gestionará los trámites siguientes:

- I. Permisos.
- II. Licencias.
- III. Evaluaciones técnicas de factibilidad y Dictamen de Giro, en su caso;
- IV. Cédula informativa de zonificación.
- V. Las demás que sean necesarias para la apertura de las unidades económicas.

El responsable de la Ventanilla Única tendrá la obligación de denunciar, ante el órgano de control respectivo, cuando haya transcurrido en exceso el plazo otorgado para que la autoridad requerida dé respuesta a las solicitudes que se le formulen en términos de esta Ley;

La operación y debido funcionamiento de la Ventanilla Única estará a cargo del servidor público que designe la Presidenta Municipal, las infracciones que se den en el funcionamiento de la misma serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Las Unidades Económicas de bajo, mediano y alto impacto, deben permanecer limpias tanto en su interior como en su exterior, lo anterior a efecto de crear una cultura de la limpieza y mantener una imagen presentable del entorno de nuestro Municipio, por lo que consecuentemente es obligación de los titulares o representantes de la Unidad Económica mantener limpia la calle y el entorno donde se ubica, con el derecho para denunciar a toda persona que se sorprenda tirando la basura en la calle para que sea sancionada por la autoridad correspondiente.

Artículo 133. La autoridad municipal promoverá acciones tendientes a la regularización en el pago de las contribuciones a que están obligadas las Unidades Económicas de alto mediano y bajo impacto ubicadas dentro del

territorio municipal, correspondiendo a la Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con la Ventanilla Única realizar esta actividad;

La Dirección de Desarrollo Económico, podrá expedir provisionalmente licencias de funcionamiento, permisos provisionales y en su caso el refrendo, para las unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto, las cuales serán vigentes por el tiempo, evento o periodo para el que sean otorgadas, sin que en ningún caso pueda exceder del año de su emisión; con excepción de las licencias de funcionamiento que tengan como actividad principal o complementaria la venta de bebidas alcohólicas mismas que deberán ser refrendadas de manera anual y sujetas a las verificaciones correspondientes a efecto de verificar el cumplimiento a las disposiciones de carácter legal, en ambos supuestos previo cumplimiento de los requisitos que establezcan los ordenamientos legales aplicables, y del pago de derechos que se generen con motivo de la expedición o refrendo de las mismas, en atención a lo establecido en el artículo 159 del Código Financiero del Estado de México, así mismo las áreas antes mencionadas quedan facultadas para;

- I. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas y unidades económicas dedicados a las actividades de carácter económico con giros regulados;
- II. Solicitar a la autoridad municipal correspondiente, las inspecciones a las Unidades Económicas para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables, debiendo identificarse plenamente como funcionario del Ayuntamiento y mostrar por escrito la causa legal que origine el acto de molestia, de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Municipios;
- III. Ordenar la suspensión de actividades, clausura y/o retiro inmediato de los puestos y/o comerciantes que no cuenten con la licencia y/o permiso correspondiente, o que puedan afectar grave y notoriamente a medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, La Paz, la tranquilidad, la Salud Pública, causen daño al equipamiento y/o a la infraestructura urbana, de conformidad con lo establecido por el

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Municipios;

- IV. Iniciar los procedimientos administrativos de cancelación las licencias o permisos, en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables, de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Municipios; y
- V. Las demás que expresamente señalen las leyes federales, estatales y las disposiciones establecidas en el presente Bando.

Artículo 134. Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas y/o fichas o por cualquier otra forma, cerca de escuelas públicas o privadas, por lo que sólo podrán hacerlo a una distancia no menor a doscientos metros de estas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 135. Para el funcionamiento de cualquiera de las actividades que más adelante se enlistan, se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal:

- I. Actividad económica, comercial, industrial o de servicios, y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Para construcciones y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra por tiempo determinado;
- III. La colocación de anuncios publicitarios y distribución de publicidad impresa por cualquier medio;
- IV. La emisión de anuncios publicitarios y/o de espectáculos públicos o mensajes sonoros, conocidos como perifoneo;

- V. Para instalar topes, vados y vibradores en las calles cuando se trate de carreteras y caminos de jurisdicción municipal;
- VI. Para el establecimiento de centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías y otros que utilicen como materia prima a la madera) previa opinión de factibilidad; y
- VII. Las demás que señalen expresamente las leyes, reglamentos o bien considere el Ayuntamiento, para salvaguardar los derechos de terceros.

Artículo 136. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el otorgamiento de las licencias de funcionamiento, permisos y refrendos de las Unidades Económicas de bajo, mediano y alto impacto ubicadas en el territorio del Municipio de La Paz, corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico.

CAPÍTULO TERCERO

VENTA DE ALCOHOL EN VÍA PÚBLICA

Así mismo, con el objeto de combatir el alcoholismo, el Ayuntamiento no autorizará la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, para su consumo inmediato o por coqueo, que se ubiquen en un radio menor a 500 metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud. Lo anterior, en congruencia con lo que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 137. La Autoridad Municipal será la encargada de contener la venta de bebidas alcohólicas en vía pública a través de las áreas de competencia correspondientes, a fin de regular el comercio informal de bebidas etílicas.

Artículo 138. Está prohibida la venta y/o consumo de bebidas embriagantes en vía pública, tianguis, parques, escuelas, espacios dedicados al deporte,

mercados, establecimientos semifijos, ambulantes, establecimientos sin autorización, viviendas particulares que ocupen parte de su predio o la totalidad del mismo para la venta de dichas bebidas, eventos y/o espectáculos masivos, por lo que se procederá de manera inmediata al retiro, suspensión, clausura temporal o definitiva, sin perjuicio de las sanciones administrativas o delitos que se cometieren, dándole conocimiento a la autoridad competente.

Artículo 139. El Ayuntamiento no expedirá autorización en vía pública para el ejercicio del comercio de bebidas alcohólicas, ni permitirá la venta y/o consumo de las mismas en mercados, parques, escuelas, espacios dedicados al deporte tianguis, puestos fijos, semifijos, ambulantes, ni en inmuebles con características de uso habitacional, por lo que en cumplimiento a la normatividad establecida, se procederá a retirar, cancelar, suspender o clausurar temporal o definitivamente dichos lugares, sin perjuicio de las sanciones administrativas o delitos que se cometan, y se procederá a hacer de conocimiento a la autoridad competente.

Artículo 140. Se sancionará con multa de hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, misma que podrá sustituirse por hasta treinta y seis horas de arresto o medidas para mejorar la convivencia y/o trabajo en favor de la comunidad, si así lo dictamina la Autoridad competente en la materia, a quien se sorprenda vendiendo bebidas alcohólicas en tianguis, parques, escuelas, espacios dedicados al deporte, mercados, vía pública y/o vehículos en los que se encuentren abordo sin la autorización o permiso expedido por la autoridad competente.

Artículo 141. La Jefatura de Mercados, de Tianguis y Comercios Semifijos, así como las áreas encargadas del cuidado y protección de la vía pública, podrán realizar operativos en tianguis, puestos fijos y semifijos, localizados en vía pública y áreas públicas de manera conjunta con la Secretaria del Ayuntamiento, Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, Dirección de Movilidad y Transporte, Órgano Interno de Control, Dirección de Asuntos Jurídicos, Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, Dirección de Protección Civil y Bomberos, Dirección de Ecología, el Sistema Municipal

para el Desarrollo Integral de la Familia y demás áreas involucradas, teniendo como finalidad evitar la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 142. Los derechos que concede la autorización, licencia o permiso son intransferibles, y deberán ser ejercidos directamente en el lugar señalado en el documento respectivo. En caso de no cumplirse con las condiciones y determinaciones previstas en la ley, reglamentos o disposiciones generales señaladas por la autoridad, dichas autorizaciones quedarán canceladas.

Artículo 143. Las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, debiendo pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en la legislación respectiva.

Artículo 144. Solo se concederán y renovarán licencias, y permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados, cuando cuenten con incineradores o demuestren la existencia de un contrato con alguna empresa que certifique el destino final de sus desechos, para la eliminación de los mismos, además, deberán atender los demás ordenamientos en materia de protección civil, así como el de viabilidad de alto, mediano y bajo riesgo, programa específico de ecología, licencia de uso de suelo y protección al ambiente y desarrollo sustentable.

Artículo 145. El permiso provisional de funcionamiento, será un instrumento mediante el cual se autoriza a los interesados que lo soliciten, iniciar operaciones en las unidades económicas de bajo y mediano impacto bajo el compromiso de presentar la documentación que les hiciere falta dentro del término que para tal efecto prevea la autoridad competente para su debido cumplimiento.

El permiso provisional de funcionamiento operará exclusivamente para aquellos establecimientos de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación de giros y/o actividades contenidas en el Catálogo del Sistema de Apertura de Empresas del Estado de México, previsto en la Ley de Fomento Económico del Estado de México.

Las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas en hacer uso de la figura del permiso provisional de funcionamiento, deberán presentarse ante la Ventanilla Única, a fin de que previa valoración firmen la carta compromiso de condiciones generales del giro respectivo, para que les sea otorgada dicha autorización.

El permiso provisional de funcionamiento correspondiente podrá tener una vigencia de 30, 60 o hasta 90 días, atendiendo siempre el cumplimiento de las disposiciones en materia de uso de suelo.

Artículo 146. Se prohíbe el comercio, frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, en los lugares destinados para uso peatonal, vehicular, en las avenidas de mayor afluencia, tanto como en banquetas, arroyos, camellones y puentes peatonales y los demás lugares que determine la autoridad municipal, con la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 147. En los tianguis del Municipio, el incremento de los comerciantes en sus padrones se hará exclusivamente con la autorización de la autoridad municipal.

Artículo 148. El Gobierno Municipal autorizará las áreas destinadas para ejercer la actividad comercial permanente y de temporada, en las fechas correspondientes a la fiesta de Día de Reyes, fiesta de la Candelaria, día del amor y la amistad, festivales culturales, Semana Santa, Día de la Madres, fiestas patronales, Día de Muertos y fiestas decembrinas.

Artículo 149. Es obligación de los comerciantes de puestos semifijos que se establezcan en días festivos y de los tianguistas dominicales y semanales, llevar a cabo, de manera periódica, jornadas de limpieza, mantener y entregar limpia el área en que se instalen; contribuyendo así al mejoramiento de la imagen urbana del municipio, de lo contrario serán acreedores a las sanciones que establezca la autoridad municipal.

Artículo 150. En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal de La Paz, la Dirección de Desarrollo Económico, con el apoyo del Comité de Dictamen de Giro, otorgará las Licencias de Funcionamiento y Operación de los establecimientos comerciales sólo en aquellas zonas donde se permita el uso de suelo y superficie de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, a excepción de aquellas que por sus características requieran la simplificación de documentos que realice la Ventanilla Única.

Artículo 151. Los titulares de los establecimientos que obstaculicen el área de estacionamiento frente a sus locales se harán acreedores a las sanciones que establezca la autoridad municipal.

Artículo 152. Los centros comerciales de autoservicio y los destinados a la prestación de espectáculos públicos que cuenten con estacionamiento para los vehículos de los usuarios, deberán tener caseta de control en las áreas de entrada y salida para dar protección a los vehículos que se encuentren en el interior. En los casos de estacionamientos públicos, además de lo anterior, deberán contar con reloj checador y tarifas de costo a la vista. Ningún negocio o establecimiento comercial podrá elaborar productos o mercancías, ni realizar maniobras propias del comercio o negocio que obstruyan la vía pública.

Artículo 153. La Coordinación de Ingresos Locales en coordinación con la Jefatura de Vía Pública y la Jefatura de Tianguis y Comercio Semifijos, serán responsables de otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio; con amplias facultades en todo momento, para reubicar a los vendedores cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados

y de los sitios destinados al comercio y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad; regular y controlar el comercio ambulante y/o semifijo.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente señale la autoridad municipal; en todo caso el permiso que expida la misma, no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Artículo 154. Para el otorgamiento de la autorización, licencia o permiso, los interesados deberán cumplir los requisitos que señale la normatividad aplicable, además de los siguientes:

- I. Registro como causante del Municipio;
- II. Acreditar que los locales destinados a la actividad comercial, industrial o de servicios se encuentren al corriente en el pago del impuesto predial y derechos por suministro de agua y licencia de uso del suelo vigente, que cuentan con las instalaciones de higiene, Seguridad y Protección Civil para las personas;
- III. Las personas jurídicas colectivas deberán acreditar su constitución y la personalidad jurídica del representante;
- IV. Señalar domicilio dentro del territorio del Municipio para todos los efectos legales; y
- V. Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 155. Es obligación de los comerciantes titulares de toda licencia, autorización o permiso, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal, a la vista del público y mostrarla tantas veces sea requerida por los inspectores legalmente autorizados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO

DEL DICTAMEN DE GIRO Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 156. El Dictamen de Giro es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictamen de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local, tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos de la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Primero de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, así como, del Decreto número 230 de fecha cinco de enero del dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta de Gobierno, y demás disposiciones jurídicas aplicables, de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

Artículo 157. El Comité a que se refiere el artículo anterior, estará integrado por los Titulares de las Direcciones Municipales de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Dirección de Ecología, Coordinación Protección Civil y Bomberos, Subdirección de Salud, un representante de las Cámaras Empresariales, un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción, así como, del Titular de Órgano de Control Interno. Será presidido por el titular de la Dirección de Desarrollo Económico, y tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades señaladas en el presente Título y en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Así mismo, por disposición del Ejecutivo Municipal, el Comité Municipal de Dictamen de Giro, estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico, quien se coordinará con las demás dependencias municipales para la obtención de los dictámenes correspondientes.

El citado Comité Municipal podrá cancelar el permiso, autorización o licencia o en su caso revocar las evaluaciones técnicas de aquellas áreas o dependencias municipales que carezcan de los requisitos que establezcan las leyes de la materia, y que emitan a favor de las Unidades Económicas de

mediano y alto impacto; y que las leyes, este Bando y los reglamentos correspondientes establezcan. Así mismo, el procedimiento administrativo común o de ejecución inmediata podrá iniciarse por las autoridades competentes o a petición de los interesados, en términos de la Ley de Competitividad y de Ordenamiento Comercial del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Reglamento del Comercio de la Industria y la Prestación Servicios y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO QUINTO

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 158. Para el desarrollo de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, los establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento, expedida por la autoridad municipal en observancia de las disposiciones legales que regulan dichas actividades y demás disposiciones jurídicas aplicables. Para tal efecto, queda prohibido que, en todo inmueble del dominio privado, se ejerzan actividades económicas, comerciales, industriales o de servicios sin la licencia de funcionamiento correspondiente y aún más, cuando dichos locales no estén constituidos o acondicionados como un establecimiento comercial,

industrial o de servicios, en su caso el gobierno municipal dará parte al Servicio de Administración Tributaria si de sus facultades de revisión deduce que están evadiendo impuestos.

Artículo 159. Con motivo de la licencia, autorización o permiso, las personas en ejercicio de sus actividades económicas, comerciales, industriales o de servicio, no podrán invadir u obstruir ningún bien del dominio público; como plaza cívica, banquetas, calles, áreas de estacionamiento, vialidades, camellones, portales, jardines municipales y derechos de vía, espacios de acceso a personas con capacidades diferentes y para el caso de infringir esta

disposición, le serán resguardados por la autoridad competente, los objetos con que obstruyan dichos espacios.

Para efecto de control, las Unidades Económicas o establecimientos para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas son:

- Refaccionarias, piezas nuevas;
- Deshuesaderos, piezas usadas;
- Lotes de autos, compra venta y consignaciones de vehículos usados;
- Talleres mecánicos, eléctricos y de hojalatería;
- Tianguis de autos o establecimientos de autos usados en venta;
- Casas de empeño; y
- Agencias automotrices con venta de vehículos usados.

Las Unidades Económicas o establecimientos dedicados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas deberán:

- I. Contar con Licencia de Funcionamiento aprobada por Dirección de desarrollo Económico, así como también con los dictámenes y autorizaciones respectivas, incluyendo el de Factibilidad Comercial Automotriz;
- II. Contar y operar con los formatos de contratos registrados ante la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, cuando se trate de lotes de autos usados;
- III. Cumplir con las normas oficiales y técnicas vigentes en la materia;
- IV. Contar y operar con un sistema interno que permita registrar de inmediato los autos o autopartes;
- V. Abstenerse de vender y consumir bebidas alcohólicas en sus establecimientos;
- VI. Observar un horario de las 8:00 a 20:00 horas; y
- VII. Los Propietarios o encargados deberán consultar al menos los sistemas de vehículos robados REPUVE y el Sistema Estatal OCRA.

Para el refrendo anual de la licencia de funcionamiento deberán actualizarse los dictámenes y autorizaciones respectivos.

Los usuarios deberán acreditar ante la autoridad competente, cuando ésta se los requiera, que los vehículos o autopartes significativas a enajenar cuentan con la documentación correspondiente que legitime su propiedad o posesión.

Artículo 160. Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de tres metros con una caída mínima de dos metros. En todos los casos serán abatibles y no fijos y sus dimensiones, colores y diseños serán definidos por la autoridad municipal.

Por otra parte, se prohíbe colocar al frente de los locales comerciales artículos y/o mercancías por lo que, en caso de infringir esta norma, serán decomisados por la autoridad competente, bajo resguardo del Ayuntamiento y sujetándose a las multas que le correspondan, previa garantía de audiencia que se otorgue al infractor.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 161. La Dirección de Desarrollo Económico, materia de anuncios publicitarios, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar la licencia o permiso de funcionamiento de dichos anuncios, así como el refrendo correspondiente de los mismos, estableciéndose que para el caso de no contarse con tal requisito, previa la garantía de audiencia correspondiente, la Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano procederán al retiro, desmantelamiento, demolición y distribución de toda clase de anuncios y sus estructuras colocadas en inmuebles, propiedad particular que sean visibles desde la vía pública o en inmuebles de

dominio público y privado del Municipio; en su caso se podrán aplicar la medida de seguridad prevista en código administrativo del Estado de México y municipios.

- II. Expedir provisionalmente, a través de la Ventanilla Única, el permiso para la instalación y colocación de anuncios, según el tipo de anuncio de que se trate. Ordenar la modificación de mensaje correspondiente, en términos de la normatividad legal aplicable al caso concreto; así mismo podrá disponer que la distribución de publicidad impresa por cualquier medio, contenga las condiciones, medidas y recomendaciones de seguridad que deberán observarse en dichos procesos;
- III. Expedir el permiso para la emisión de anuncios publicitarios y/o de espectáculos públicos o mensajes sonoros, conocidos como perifoneo, siempre y cuando se cumpla con la normatividad, así como regular el cierre de calle por festividades o eventos públicos.
- IV. Apoyarse con la Dirección de Desarrollo Urbano para expedir la Licencia Municipal de construcción, previo el cumplimiento de los requisitos y disposiciones establecidas en términos del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Apoyarse con la Coordinación de Protección Civil para elaborar los dictámenes en materia de seguridad y riesgo que sean solicitados y que sean procedentes; y
- VI. Todo retiro forzoso, de toda clase de anuncios y sus estructuras colocadas en inmuebles será a costa del infractor;
- VII. Las demás que por disposición legal sean de competencia municipal.

Artículo 162. La colocación de anuncios se permitirá con las características, temporalidad y dimensiones fijadas por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, quien podrá auxiliarse con la dependencia municipal correspondiente para efectos de calcular el impacto a la vía pública por razones de interés público, entendiéndose por esto a lo que más beneficie a la comunidad. Tratándose de campañas de regularización fiscal, trámites administrativos, pagos de contribuciones, Salud, Seguridad Pública, Protección Civil, servicios públicos, y todo lo

relacionado con acciones gubernamentales, podrá requerirse eventualmente la ocupación, a título gratuito, de espacios publicitarios, previo convenio con el titular del permiso, ocupación que no podrá exceder de la mitad del tiempo que tenga vigencia el permiso.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo sólo podrán fijarse en lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, pero en ningún caso se autorizará en edificios públicos, postes de alumbrado público de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, semáforos, guarniciones, jardines, camellones y demás bienes del dominio Público Federal, Estatal o Municipal; en caso de infringir esta disposición se harán acreedores a una multa.

Artículo 163. La colocación de anuncios publicitarios en bienes del dominio público se deberá sujetar a lo dispuesto por la normatividad aplicable expedida por el Ayuntamiento de La Paz, y los reglamentos vigentes en la norma jurídica, por lo que se deberán reunir los requisitos señalados en el mismo para que la autoridad competente otorgue el permiso correspondiente.

Por lo que respecta a los anuncios en materia de propaganda política y electoral, estos deberán seguir lo establecido en la legislación de la materia que se encuentre vigente, durante el tiempo que dure el proceso electoral correspondiente; fuera de estos tiempos deberá ajustarse a lo que determine la normatividad municipal aplicable.

Artículo 164. Queda prohibido, de manera expresa, colgar, colocar, fijar, adherir o pintar en elementos de equipamiento urbano, carretero, ferroviario o accidentes geográficos; cualquiera que sea su régimen jurídico, anuncios publicitarios.

Artículo 165. La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad, requerirá de autorización, por lo que deberá presentar la solicitud a la Dirección de Desarrollo Económico quien negará o concederá la autorización, previo pago del impuesto

correspondiente. El solo pago por concepto del impuesto sobre anuncios publicitarios aquí referido no autoriza de ninguna manera ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve.

La trasgresión a esta disposición será sancionada con multa de 40 unidades de medida y actualización, así como la obligación de limpiar el área afectada por parte de la empresa publicitaria, el propietario o el poseedor del inmueble, previa garantía de audiencia; el Ayuntamiento a través de la autoridad competente, podrá aplicar la clausura inmediata, el aseguramiento de las herramientas y materiales, la suspensión, remoción, o demolición que en su caso dicte, tomando en consideración el dictamen de riesgo emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS EVENTOS PÚBLICOS

Artículo 166. Para la realización de cualquier tipo de espectáculo, evento público masivo, no masivo, privados en áreas abiertas, de juegos, diversiones comunales y fiestas patronales, de filmaciones, locaciones o fotografía, dentro del territorio municipal, de acuerdo al aforo y contenido del evento, los interesados deberán presentar la solicitud a la Dirección de Desarrollo Económico, misma que en su caso expedirá la autorización, siempre y cuando se cumplan con los requisitos respectivos y se paguen los derechos ante la Dirección de Administración y Finanzas, en los términos establecidos por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con los requisitos previstos por la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Es atribución del Gobierno Municipal todo lo relacionado a la materia de estacionamientos de servicio al público.

TÍTULO | DÉCIMO TERCERO |

DINÁMICA Y REACTIVACIÓN MUNICIPAL EN TIEMPOS DE COVID - 19

Artículo 167. El Ayuntamiento de La Paz, tiene la obligación de salvaguardar el derecho a la protección de la salud, priorizando el derecho a la vida misma, por lo que el municipio tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo.

Artículo 168. Que el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación “ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)” emitido por el Secretario de Salud Federal Jorge Carlos Alcocer Varela, y que en el artículo primero párrafo tercero del acuerdo establece que “Las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).”

Artículo 169. El Ayuntamiento, adoptará medidas preventivas contra el SARS-CoV2 (COVID-19), son de orden obligatorio y se establecerán en cada espacio que a continuación se describe:

I. Trabajo u Oficina;

- a) Usa cubrebocas.
- b) Desinfecta tu espacio de trabajo y equipos de uso común rociando 15 ml. de cloro por cada litro de agua.
- c) Respeta la sana distancia (1.5m).
- d) Redistribuye los espacios de trabajo.
- e) Limpia tu lugar al inicio y al final del día.
- f) Lávate las manos frecuentemente y usa gel antibacterial.
- g) Al estornudar o toser, cubre tu nariz y boca con el ángulo interno de tu brazo o con un pañuelo desechable.
- h) Abre puertas y ventanas permitiendo la entrada del sol en lugares cerrados.

- i) Disminuye el número de juntas o concentración de varias personas en espacios reducidos.
- j) Consume alimentos bien cocinados y agua simple potable o embotellada.
- k) Evita saludos de mano, abrazo o beso.
- l) No compartas alimentos, vasos, cubiertos, utensilios de limpieza o personales.
- m) No salgas de casa, en caso de presentar los siguientes síntomas compatibles con COVID-19 (fiebre, tos, estornudo, dolor de cabeza y malestar general).

II. Oficinas del Servicio Público;

- a) Respeta el horario asignado y/o escalonado.
- b) Usa el Equipo de Protección Personal (EPP).
- c) Capacítate tomando el curso en línea: "Consideraciones y medidas de seguridad para un regreso seguro al servicio público".
- d) Redistribuye los espacios de trabajo para mantener la sana distancia.
- e) Sanitiza tu lugar al inicio y al final del día.
- f) Lávate las manos frecuentemente y usa gel antibacterial.

III. Escuela;

- a) Cúbrete la boca y nariz al toser y estornudar con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo, tira inmediatamente el pañuelo en la basura y lávate las manos.
- b) Lávate frecuentemente las manos con agua y jabón o bien, usa soluciones a base de alcohol gel al 70 por ciento.
- c) No compartas alimentos, bebidas, vasos, cubiertos, lápices, colores, ni utensilios de limpieza personal como cepillo de dientes.
- d) Ante cualquier manifestación de enfermedad respiratoria, busca atención médica y no acudas a la escuela.

IV. Unidades de Salud y Hospitales;

- a) Lavar o desinfectar las manos antes de ingresar.
- b) Usar cubrebocas durante toda tu estancia.
- c) Mantener una distancia de al menos 1.5m entre personas.
- d) Solo se permite un acompañante por paciente.
- e) No llevar niños.
- f) No introducir cobijas, maletas, almohadas, ni alimentos.

V. Espacios Públicos;

- a) Usa cubrebocas.
- b) Mantén la sana distancia (1.5 m).
- c) Evita aglomeraciones y convivencia con otras personas.
- d) No toques superficies u objetos.
- e) Respeta los horarios y aforos establecidos.
- f) Lava tus manos frecuentemente y usa gel antibacterial.

VI. Al salir de casa:

- a) Usa cubrebocas.
- b) Respeta la sana distancia (1.5 m).
- c) Cubre nariz y boca al toser o estornudar.
- d) No toques tu cara con las manos.
- e) Evita el contacto físico con otras personas.
- f) Lávate las manos y usa gel antibacterial.

VII. Al regresar a casa:

- a) Al regresar, deja los zapatos en la entrada.
- b) Lávate las manos de inmediato.
- c) Coloca tu ropa en un cesto.
- d) No saludes de beso, mano o abrazo a nadie.
- e) Si traes cubrebocas desechable, retíralo y tíralo de inmediato a la basura.

- f) Limpia tus artículos personales como: teléfono celular, llaves, mochila o portafolio.
- g) Si compraste algo, limpia los artículos antes de guardarlos.

VIII. En los comercios;

- a) Usa cubrebocas.
- b) Respeta la sana distancia (1.5 m).
- c) Acude solo (no en familia o con personas vulnerables).
- d) Paga con tarjeta cuando sea posible.
- e) Desinfecta tus productos cuando llegues a casa.
- f) Lávate las manos frecuentemente y usa gel antibacterial.

IX. En el Transporte Público;

- a) Usa cubrebocas.
- b) Respeta la sana distancia (1.5 m).
- c) Evita aglomeraciones en las paradas.
- d) Fórmate sobre las marcas de separación.
- e) Respeta la capacidad de ocupación.
- f) Lávate las manos frecuentemente y usa gel antibacterial.

Turista;

- a) Lava tus manos constantemente con agua y jabón, o utilizar gel con base de alcohol al 70 por ciento.
- b) Evita contacto con personas que tengan enfermedades respiratorias.
- c) Cubre con el ángulo interno del brazo nariz y boca al estornudar o toser.
- d) No toques tu cara con las manos sucias sobre todo nariz, boca y ojos.
- e) Consume frutas amarillas, ayudarán a fortalecer tus defensas.
- f) Consume alimentos bien cocinados y agua simple, potable o embotellada.

XI. Restaurantes;

- a) Limpia: Remueve el polvo o suciedad de superficies tallando, lavando y enjuagando con agua y jabón (detergente).
- b) Desinfecta: El equipo de uso común rociando una mezcla de 15 ml de cloro por cada litro de agua dejando actuar durante 60 segundos y finalmente limpia con un trapo.
- c) Ventila: Abre puertas y ventanas permitiendo la entrada del sol en lugares encerrados.
- d) Distribuye gel antibacterial en zonas comunes.
- e) Reserva con anticipación a través de plataformas digitales, redes sociales o por teléfono. Verifica que cuenten con la capacidad para ti y tus acompañantes.
- f) Sigue los protocolos de higiene que tiene el restaurante, para estacionar tu vehículo y al ingresar al establecimiento aplica gel antibacterial y pasar por los tapetes de sanitización.
- g) Consulta si el establecimiento cuenta con carta de alimentos y bebidas en su sitio web o redes sociales, para que previamente hagas tu elección.
- h) Realiza tu pago de forma electrónica. Si usas efectivo, desinfecta los billetes y monedas previamente.
- i) Usa cubrebocas, mantén sana distancia (1.5m) y lava y desinfecta tus manos constantemente.

XII. Amigo chofer;

- a) Limpia: Remueve el polvo o suciedad de superficies tallando, lavando y enjuagando con agua y jabón (detergente).
- b) Desinfecta:
- c) Asientos
- d) Pasamanos
- e) Volante
- f) Puertas
- g) Ventanas
- h) Timbre

- i) Rociando una mezcla de 15 ml de cloro por cada litro de agua, dejando actuar durante 60 segundos y finalmente limpia con un trapo.
- j) Ventila: Abre puertas y ventanas permitiendo la entrada del sol en lugares encerrados.
- k) Distribuye gel antibacterial en zonas comunes.

Artículo 170. Cuando se detecte en espacios públicos y primer cuadro de la cabecera, se faculta a Seguridad Pública Municipal a realizar la amonestación verbal correspondiente a los ciudadanos que usen de manera incorrecta, de acuerdo a los criterios establecidos por las autoridades de salud.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

**DE LAS UNIDADES HABITACIONALES EN
RÉGIMEN DE CONDOMINIO**

Artículo 171. Se considera régimen de propiedad en condominio aquel que se constituye sobre bienes inmuebles que, en razón de sus características físicas, permite a sus titulares tanto el aprovechamiento exclusivo de áreas o construcciones privativas, como el aprovechamiento común de las áreas o construcción que no admite división, confiriendo a cada condómino un derecho de propiedad exclusivo sobre la unidad privativa, así como un derecho de copropiedad con los demás condóminos, respecto de las áreas o instalaciones comunes.

Artículo 172. Es obligación del Gobierno Municipal proporcionar a los condominios los servicios públicos de su competencia, así como otorgar los servicios públicos a que se refiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en igualdad de circunstancias que a otros desarrollos industriales, habitacionales, comerciales o de servicios no sujetos al régimen condominal.

Artículo 173. El Síndico Municipal será competente para desahogar los procedimientos arbitrales para resolver controversias en materia de propiedad en condominio.

TÍTULO | DÉCIMO QUINTO | DE LA REGLAMENTACIÓN

Artículo 174. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento de La Paz deberá expedir los reglamentos, manuales, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y deberán elaborarse con base en los criterios de flexibilidad, simplicidad, agilidad, coherencia y adaptabilidad.

Artículo 175. La Gaceta Municipal es el órgano oficial de comunicación del Ayuntamiento Constitucional de La Paz, cuya publicación periódica ordinaria es de carácter trimestral.

La Gaceta Municipal deberá contener las disposiciones que determine el Ayuntamiento, acuerdos, lineamientos, manuales, circulares y documentos de interés general.

Artículo 176. El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población del Municipio.

Artículo 177. Los reglamentos municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su administración, de sus dependencias, organización de los servicios y funciones públicas que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria; cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

Artículo 178. Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen por objeto establecer situaciones jurídicas concretas y que trascienden a la esfera jurídica de los particulares.

Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias.

El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

Cuando en el ejercicio de facultades del ejecutivo municipal considere la conveniencia de emitir una disposición ejecutiva sobre algún tema de gobierno en particular, o bien para la implementación y ejecución de

políticas o programas de la administración municipal, podrá emitir la disposición inherente por medio de un manifiesto para publicitar tal medida ante la población; una ordenanza para establecer los alcances y objetivos de una instrucción administrativa y de un acto de gobierno y su cumplimiento; y una proclama con el alcance de instruir planes, proyectos y ejercicios gubernativos que fundamenten la implementación de organización y métodos de programas de beneficio social en concurrencia con otros órdenes de gobierno.

Artículo 179. Los reglamentos municipales, de manera general, deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- IV. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- V. Sanciones; e
- VI. Inicio de vigencia.

Artículo 180. El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los Estrados del Palacio Municipal, en la Gaceta Municipal y en los medios de información que la autoridad municipal estime convenientes para el conocimiento ciudadano y surta sus efectos conducentes.

Artículo 181. Aquellos particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del Municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentación estatal, así como de la autoridad municipal correspondiente, se sujetarán a las siguientes restricciones:

- I. Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación;
- II. Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;
- III. Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado;
- V. Para que pueda otorgarse el certificado de seguridad para la quema de artificios pirotécnicos, mismo que expedirá la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, se deberá contar con el permiso general expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, de acuerdo con la Ley de Armas de fuego y Explosivos y su Reglamento de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos; y
- VI. Por ningún motivo podrá autorizarse su quema en espacios cerrados. El incumplimiento de esta reglamentación será sancionado por la autoridad competente, de acuerdo con la legislación en la materia.

TÍTULO |
DÉCIMO SEXTO |
**DE LAS OFICIALÍAS CONCILIADORAS Y
DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS**

Artículo 182. El Ayuntamiento de La Paz designará a propuesta del ejecutivo municipal, al titular de la Coordinación de Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras quien coadyuvará en las actividades de los Oficiales Mediadores Conciliadores y Calificadores de manera objetiva en la conservación del Orden Público dentro del territorio municipal; de igual manera, designará a los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Oficiales Calificadores, así mismo, determinará la forma de organización, facultades y funcionamiento de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras y Calificadoras, de acuerdo a su reglamento interno.

Artículo 183. Las Oficialías se dividirán en Mediadoras Conciliadoras y Calificadoras.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA FUNCIÓN MEDIADORA CONCILIADORA

Artículo 184. Son atribuciones de los Oficiales Mediadores-Conciliadores:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados, con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV. Redactar, revisar y en su caso aprobar los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados y autorizado por el titular;

- V. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constituidos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades y;
- VI. Las estipuladas en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA FUNCIÓN CALIFICADORA

Artículo 185.- Son atribuciones de los Oficiales Calificadores:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones señaladas en el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general expedidos por el Ayuntamiento, y las que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México;
- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciendo saber a quien corresponda;
- III. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- IV. Dar cuenta al titular del ejecutivo de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad y;
- V. Las demás contempladas en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SECCIÓN PRIMERA

DEL ARBITRAJE

Artículo 186. Cuando los involucrados no concilien, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la siguiente forma:

En materia de hechos con motivos de tránsito de vehículos:

- I. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía preventivo que conozca de los hechos y en su caso de los testigos y ajustadores;
- II. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de inmediato dará intervención a los peritos que el caso requiera en materia de tránsito terrestre. Los peritos de los que se haya solicitado intervención, deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio. El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México;
- III. El Oficial Calificador, a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo, y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el ministerio público de las personas y vehículos involucrados en los hechos; y
- IV. Una vez realizados los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable

responsable que garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios establecidos en la ley. En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien. El Oficial Calificador podrá ordenar el aseguramiento del vehículo señalado como causante del accidente, mismo que quedará en garantía del afectado en el depósito municipal. El vehículo que sirva de garantía sólo podrá ser retirado del depósito municipal cuando se acredite la reparación de los daños y el pago de los derechos correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA EMISIÓN DEL LAUDO

Artículo 187. Agotadas las diligencias el Oficial Calificador en su carácter de árbitro, emitirá el laudo respectivo mismo que deberá contener:

- I. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- II. Nombre y domicilio de las partes;
- III. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- IV. El responsable del accidente de tránsito;
- V. El monto de la reparación del daño; y
- VI. La determinación de que el vehículo queda depositado en garantía del afectado, en los términos a que se refiere el inciso anterior, o bien, la garantía que se haya otorgado.

El laudo deberá ser emitido en el plazo de las 72 horas siguientes a que él Oficial Calificador haya tenido conocimiento de los hechos.

Los peritos y Oficiales Calificadores que incumplan lo dispuesto en este inciso, serán responsables en los términos de las disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA

DE LA EJECUCIÓN DEL LAUDO

Artículo 188. El laudo arbitral tendrá el carácter de cosa juzgada y constituirá título ejecutivo el cual tendrá que hacerse efectivo en la vía civil que corresponda.

El Oficial Mediador-Conciliador y Calificador notificará el laudo arbitral al Juzgado de lo Civil correspondiente al distrito judicial competente.

Artículo 189. El Ayuntamiento de La Paz designará, a propuesta de la Presidencia Municipal, las Oficialías Mediadoras Conciliadoras y Calificadoras que sean necesarias para atender los requerimientos del Municipio.

Artículo 190. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores deberán velar por la dignidad de las personas que les sean presentadas por la Policía Municipal, escuchándolas en su defensa y calificando las infracciones con estricto apego al presente Bando y sus reglamentos.

Artículo 191. Las Oficialías Mediadoras Conciliadoras y Calificadoras trabajarán las 24 horas del día.

Artículo 192. Las faltas temporales de los Oficiales Mediadores Conciliadores y Calificadores serán cubiertas por el Secretario de la propia Oficialía o por el servidor público que el Ayuntamiento designe a través de la Secretaría del Ayuntamiento, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

Artículo 193. El Ayuntamiento de La Paz, determinará en el Capítulo correspondiente, las acciones y omisiones consideradas como alteración del orden público, faltas administrativas; la forma de organización, facultades y funcionamiento de las oficialías mediadoras-conciliadoras y calificadoras se establecerá en el reglamento que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 194. Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones y las disposiciones legales de carácter federal, estatal y las demás aplicables que otorguen competencia a la Administración Pública Municipal.

Toda persona que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando y demás disposiciones de carácter general aplicables, deberá ser presentada de inmediato ante el Oficial Calificador, o bien, en su caso, al Mediador Conciliador en turno, para la aplicación de las sanciones o medidas de apremio que correspondan, debiendo expedir en este caso el oficial en turno, el recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal, de los H. Ayuntamiento de La Paz - Bando Municipal 2024 ingresos derivados de la multa impuesta, así como fundar y motivar la misma.

Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

Artículo 195. Las violaciones al presente Bando, sus Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán sancionadas de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, Reglamento de Tránsito del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 196. Son infracciones contra las personas:

- I. Vejar, intimidar o agredir de forma física o verbal a cualquier persona;
- II. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta sancionada por este Bando;
- III. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato denigrante;
- IV. Coartar o atentar contra la privacidad de otra persona;
- V. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como promover o permitir que éstos realicen cualquier actividad por la que se pretenda obtener un ingreso económico sobre vías de circulación vehicular;
- VI. Propinar a una persona, en forma intencional, golpes que le causen lesión;
- VII. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días. En el caso de lesiones mayores se actuará de acuerdo con el Código Penal del Estado de México;
- VIII. Llevar a cabo actos que atenten contra la dignidad de las personas en la vía pública o a bordo de un vehículo automotor;
- IX. Realizar todo acto de exhibición corporal en la vía pública que atente contra la dignidad de las personas, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda;
- X. A quien a bordo de un vehículo estacionado o en marcha cause alteración a la circulación o al orden público; y
- XI. El traslado de todo menor de cinco años, en cualquier vehículo motorizado de dos ruedas, toda vez que se pone en riesgo su integridad, seguridad y bienestar, al encontrarse en un estado de exposición y vulnerabilidad, ante cualquier eventualidad o siniestro por la falta de cuidado y previsión al conducir. Agravándose la pena si el conductor traslada más de un menor y un adulto, pareja o acompañante. Para lo cual se facultará a la Policía Municipal para que los traslade a la Oficialía Conciliadora y Calificadora para que se le aplique la falta correspondiente.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Multa de 5 a 20 unidades de medida y actualización; o
- b) Arresto administrativo de 15 hasta 24 horas.

La infracción establecida en la fracción XI cuando se trate de la detención de un vehículo automotor de dos ruedas, por el traslado de un menor o más, en caso de haber otro acompañante, se le permitirá a este el resguardo y traslado de los menores a su domicilio, con sus familiares, para lo cual el o los oficiales responsables, tomarán los datos correspondientes. En caso de no haber acompañante, salvo el menor o los menores, se le permitirá al conductor que de inmediato se ponga en contacto con un familiar o persona de confianza que tome el cuidado y resguardo de los menores, antes de que este sea llevado a la Oficialía Conciliadora y Calificadora.

Artículo 197. Son infracciones contra la Seguridad Ciudadana:

- I. Fumar en los establecimientos cerrados o libres de humo de tabaco, ya sean oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos, en contravención al Reglamento para la Protección de los no Fumadores en el Estado de México;
- II. Causar escándalo en lugares públicos que alteren el orden y/o provoquen riñas;
- III. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma;
- IV. Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público, así como en vía pública, en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;
- V. Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad u otro tipo de obstáculo en la vía pública, sin la autorización municipal correspondiente;
- VI. Que los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal, utilicen un espacio de más de la mitad del

- ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 60 cm. para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos;
- VII. Que los comercios fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal y que utilicen carbón, gas butano o L.P. en depósitos mayores de 10 kilogramos, rebasen la normatividad ambiental y no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y el recipiente de combustible, además de no contar con un extintor de al menos 4.5 kilogramos;
 - VIII. Llevar a cabo el lavado de vehículos de transporte en general, así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares en la vía pública;
 - IX. Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados, estacionando motocicletas, bicitaxis o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por la autoridad municipal correspondiente;
 - X. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la autoridad competente, facultando a ésta para proceder a su inmediato retiro previa garantía de audiencia;
 - XI. Alterar o restringir el tránsito vehicular y peatonal;
 - XII. Las prácticas vandálicas que alteren el orden público y la paz social, así como causar daño a las instalaciones y el funcionamiento de los servicios públicos municipales;
 - XIII. Realizar en la vía pública conductas o actos que atenten contra el orden público;
 - XIV. No respetar los señalamientos de los parques, jardines, centros deportivos o las áreas de servicio público municipal;
 - XV. Permitir que sus predios sean utilizados como basureros o se les dé cualquier otro uso indebido;

- XVI. Ofrecer, fomentar o propiciar la venta de productos, prestación de servicios de cualquier naturaleza o boletos de espectáculos públicos, sin contar con la autorización previa de la autoridad municipal correspondiente para ello;
- XVII. Conducir vehículos automotores en estado de ebriedad, en cuyo caso el infractor será remitido de inmediato al Oficial Mediador-Conciliador y Calificador competente, independientemente de la falta administrativa cometida, los vehículos involucrados serán remitidos al depósito vehicular correspondiente;
- XVIII. Organizar o participar en juegos de velocidad o arrancones con cualquier vehículo automotor en lugares públicos no permitidos para ello, o dentro de los permitidos sin respetar las especificaciones de seguridad establecidas, poniendo en riesgo la integridad física, la vida de las personas, de los demás conductores, peatones y los bienes particulares o del Municipio; y
- XIX. Conducir vehículos automotores que ocasionen molestias evidentes, que representen un atentado contra la seguridad, imagen urbana y medio ambiente.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas en términos de lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, y en el caso de infracciones no establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, se sancionarán de acuerdo con lo que establezca la Oficialía Calificadora de la siguiente forma:

- a) Trabajos a favor de la comunidad por 8 horas o arresto administrativo de hasta 24 horas;
- b) Trabajos a favor de la comunidad por 12 horas o arresto administrativo de hasta 36 horas; o
- c) Multa de 15 unidades de medida y actualización.

Artículo 198. Son infracciones contra el entorno urbano y ecológico, las siguientes:

- I. Dañar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles públicos;
- II. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o lugares públicos;
- III. Ensuciar, estorbar o desviar las corrientes de agua de manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de uso común;
- IV. Propiciar, siendo propietario de un lote baldío, la suciedad, maleza, la abertura sin bardear o la proliferación de fauna nociva;
- V. Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos;
- VI. En el caso de emitir, almacenar o descargar sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana o que causen daños ecológicos, sin autorización de la autoridad competente, será puesto a disposición del ministerio público para el ejercicio de la acción penal que corresponda, por los delitos contra el ambiente;
- VII. Quemar basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto, casas habitación o industrias;
- VIII. Permitir que los animales domésticos de su propiedad afecten parques y áreas verdes, defequen en la vía pública, sin depositar sus desechos en los recipientes correspondientes;
- IX. Realizar actividades relacionadas con el servicio público de limpia sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva; en cuyo caso se procederá a la retención de los vehículos por parte de la autoridad correspondiente;
- X. Destruir el césped, flores o demás objetos de ornamentos en plazas o lugares de uso común;
- XI. Dañar o manchar estatuas, postes, arbotantes o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- XII. Cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;
- XIII. Destruir, dañar o apagar las lámparas, focos, arbotantes o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada;

- XIV. Cambiar, alterar o modificar de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del Municipio;
- XV. Realizar cualquier obra de edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, procediendo la autoridad municipal al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor;
- XVI. Arrojar escombros y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción;
- XVII. Realizar conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje;
- XVIII. Ofertar públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente;
- XIX. Abandonar vehículos chatarra en la vía pública;
- XX. En el caso de desperdiciar o contaminar el agua o mezclarla con sustancias tóxicas o nocivas a la salud, será puesto a disposición del ministerio público;
- XXI. Realizar cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o áreas verdes, áreas comunes, camellones o predios donde no se acredite la propiedad ni la autorización de quien deba otorgar, sin menoscabo de que el infractor sea puesto a disposición de la autoridad correspondiente en el caso de que la conducta pudiera encuadrarse en algún hecho ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor;
- XXII. Dañar, afectar, derribar, podar o trasplantar un árbol público o privado dentro del casco urbano, de una forma culposa, o sin tener el permiso de la autoridad competente o aún contando con él, no respete los porcentajes y lineamientos de la autorización, para el caso de que esta conducta se realice de manera dolosa, sin autorización correspondiente será puesto a disposición del ministerio público;
- XXIII. Para el caso de verter residuos tóxicos, contaminantes e insalubres en la vía pública, barrancas, cañadas, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas, en cuerpos de

agua y áreas naturales, será puesto a disposición del ministerio público;

- XXIV. Tener varias mascotas de la misma o diferente especie y no cumplir con las obligaciones de darle un trato digno (limpieza, alimentación, atención médica y alojamiento adecuado);
- XXV. Los establecimientos comerciales o de servicios que por su actividad no utilicen adecuadamente el agua o que no cumplan con las normas oficiales mexicanas NOM-003-SEMARNAT-1997 y NOM002-SEMARNAT-1996;
- XXVI. Quien, con motivo de su actividad de separación de residuos sólidos urbanos, contamine el suelo, construya banquetas y calles con su material o que no adopte las medidas correctivas o de urgente aplicación que le dicte la autoridad municipal, cuando esto suceda se procederá al retiro del material y limpieza del lugar, independientemente de la sanción;
- XXVII. Realizar grafitis en inmuebles públicos municipales u otros y a petición de parte, asimismo fijar, pegar, pintar o distribuir propaganda o similares en el territorio municipal sin la autorización del Ayuntamiento; al igual que fijar, pegar o pintar propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, postes de teléfono, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, entre otros, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral;
- XXVIII. Realizar actividades de comercio y prestación de servicios con fuentes emisoras de ruido y partículas suspendidas al aire, que se encuentren fuera de las normas oficiales en la materia u otras aplicables;
- XXIX. Exceder el límite permitido de ruidos o sonidos que se encuentran establecidos en la Norma Oficial Mexicana en la materia, cuando se lleven a cabo fiestas familiares, tanto en predios particulares, como en la vía pública. Dichos eventos deberán concluir a más tardar a las 2 de la mañana del día siguiente; y
- XXX. Entregar con motivo de cualquier actividad comercial, popotes de plástico, bolsas plásticas de un solo uso, o recipientes de unícel a los clientes y/o consumidores.

Las infracciones establecidas en las fracciones II, V, XXVIII y XXIX de este artículo, serán sancionadas con multa de 15 unidades de medida y actualización o arresto administrativo de hasta 12 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones IV, IX y X de este artículo, serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Multa de 25 unidades de medida o actualización; o
- b) Arresto administrativo de hasta 24 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones I, III, VII, XI, XI, XIII, XIV, XVI, XVIII, XIX, XXI y XXVII de este artículo, serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Multa de 50 unidades de medida o actualización; o
- b) Arresto administrativo de hasta 36 horas.

La infracción establecida en la fracción XV de este artículo, será sancionada con multa de 10 unidades de medida y actualización. Tratándose de las fracciones XV, XVII, XVIII y XXI se procederá a la clausura. Y para el caso de la fracción XIX se procederá al retiro. Las infracciones establecidas en las fracciones VIII, XXIV, XXV y XXVI de este artículo serán sancionadas de conformidad a las prescripciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Tratándose de la trasgresión a la fracción XXX, se impondrá multa de cinco a 100 unidades de medida y actualización, además de la clausura de la unidad económica o el aseguramiento de mercancías, según sea el caso.

Artículo 199. Respecto a las infracciones cometidas por los propietarios de mascotas y demás fauna doméstica, corresponde a las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras de este H. Ayuntamiento en el ámbito de su respectiva competencia, imponer sin perjuicio de las sanciones reguladas, en otras Legislaciones aplicables, multas o sanciones económicas a las faltas calificadas como administrativas de 10 a 50 UMAS, aplicando en

casos excepcionales dependiendo la gravedad de la falta hasta 100 UMAS, para los casos en que la autoridad lo determine atendiendo a la visita y recomendaciones, no obstante se determinará la multa en el grado en que los actores incumplan con los acuerdos. La aplicación de las sanciones atenderá a infracciones o violaciones cometidas indicadas en este Reglamento, aplicables, de conformidad con lo siguiente:

I. En los casos en que las violaciones al reglamento fuesen por falta de conocimiento en todos los cuidados sobre los animales que no infrinjan un daño irreparable y la Unidad de Protección y Bienestar Animal puede realizar un primer llamamiento al infractor sin causar la imposición de una sanción, en el caso de no presentarse la corrección correspondiente por el infractor, será susceptible a las siguientes opciones de sanción, dependiendo de la gravedad de la infracción:

1. Multa económica de 10 a 50 UMAS, o;
2. Servicio comunitario hasta por 3 días hábiles en las instalaciones de la Unidad de Protección y Bienestar Animal, o;
3. Arresto de 12 horas, o;
4. Donación en especie de enseres y alimento para la protección animal en forma directa a alguna de las Asociaciones Civiles Protectoras de Animales, registradas en el padrón correspondiente, con un monto similar al valor de la multa económica, o;
5. Contribuir en acciones ecológicas dentro del perímetro de 5 calles, alrededor del domicilio del infractor como tareas de limpieza de calles o reforestación, o;
6. Donativos de hasta 10 árboles o plantas de ornato a los vecinos alrededor del domicilio del infractor.

II. Las violaciones con daño irreparable, violaciones a las prohibiciones, el incumplimiento a un primer llamamiento, así como a faltas que la Unidad de Protección y Bienestar animal considere se podrá sancionar de la siguiente manera:

1. Multa económica de 50 a 100 UMAS;
2. Arresto de 32 horas;
3. Retiro de los animales para su resguardo.

III. Corresponde a la Unidad de Protección y Bienestar Animal y a la Dirección de Seguridad Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, observando este procedimiento atender y solventar las denuncias ciudadanas, sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras Legislaciones, aplicando llamamiento y/o amonestación y/o poniendo a disposición de la autoridad correspondiente al infractor(es) que incumplan con lo dispuesto en este reglamento.

Son infracciones cometidas por los propietarios de mascotas y demás fauna doméstica, las siguientes:

- I. Se prohíbe cualquier mutilación, que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario.
- II. Se prohíbe toda privación de aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente o abrigo contra la intemperie, así como el suministro o aplicación de sustancias u objetos ingeribles o tóxicos, que causen o puedan causar daño a un animal.
- III. Se prohíbe la utilización de animales vivos como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, de ataque o como medio para verificar su agresividad salvo en la cetrería y en el entrenamiento de animales para fines cinegéticos siempre y cuando medie autoridad competente, asociaciones autorizadas o profesionales certificados en la materia.
- IV. Se prohíbe el obsequio, distribución o venta de animales vivos para fines de propaganda política y como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas y loterías; sea en vía pública o en forma privada.
- V. Se prohíbe la venta de animales vivos a menores de catorce años de edad si no están acompañados por una persona mayor de edad quien se responsabilice para la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el bienestar del animal.

- VI. Se prohíbe la venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales.
- VII. Se prohíbe la venta de carne procesada y no procesada para consumo humano que no correspondan al género o especie animal ofertado.
- VIII. Se prohíbe celebrar espectáculos con animales en la vía pública sin previa autorización de las autoridades competentes.
- IX. Se prohíbe hacer ingerir bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos a un animal.
- X. Se prohíbe el adiestramiento de perros de guardia y protección en áreas comunes o en lugares en los que se atente contra la integridad física o salud de las personas u otros animales.
- XI. Se prohíbe el uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas que no estén hechas para ese uso y para fines distintos al uso agrícola.
- XII. Cuando en la utilización de especies equinas en labores agrícolas o espectáculos públicos autorizados, se prohíbe que la persona les imprima trato cruel, o que el animal a su cargo presente signos evidentes de agotamiento por exceso de trabajo o pierdan la vida por esta causa.
- XIII. Se prohíbe la comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas.
- XIV. Se prohíbe el uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal.
- XV. Queda prohibido mantener animales amarrados, así como el abandono de los mismos.
- XVI. Se prohíbe transportar en vehículos automotores cualquier tipo de mascota sin estar adecuadamente asegurado mediante dispositivos para el caso.
- XVII. Se prohíbe dejar animales al interior de estacionamientos abiertos o cerrados, en vías o espacios públicos, sin la adecuada ventilación que le pueda causar sed, insolación, dolor.
- XVIII. Se prohíbe abandonar en la calle por más de 6 horas a un animal de cualquier especie.

- XIX. Se prohíbe, pasear un animal sin correa para salvaguardar a los peatones o ciudadanía en general.
- XX. Se prohíbe, el no recolectar las heces fecales cuando el animal es paseado en espacios públicos.
- XXI. El no responsabilizarse por los daños del animal en propiedad o tutoría, que pueda causar daños a los intereses, bienes o salud de otros ciudadanos.
- XXII. El no responsabilizarse por el ataque a un ser humano por parte de un animal.
- XXIII. Se prohíbe, abandonar un cadáver animal en vías y espacios públicos.
- XXIV. Se prohíbe, operar criaderos de animales para su posterior comercialización, sin previa autorización de las autoridades competentes.

Y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 200. Son infracciones de carácter administrativo:

- I. Usar indebidamente o sin autorización el escudo topónimo del Municipio;
- II. No atender los citatorios de las autoridades municipales;
- III. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos municipales;
- IV. Quemar residuos sólidos o líquidos, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otras;
- V. Derramar o tirar cualquier material en la vía pública siendo conductor u ocupantes de cualquier vehículo;
- VI. Conectarse a la red municipal de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin la autorización correspondiente;
- VII. Colocar y repartir, sin autorización de la autoridad municipal, propaganda y artículos comerciales, venta de inmuebles o prestación de servicios en la vía pública, zonas históricas, típicas o de belleza natural, monumentos o edificaciones coloniales, centros deportivos o culturales, centros escolares o de adiestramiento, propiedad privada ajena y postes. Con excepción de los anuncios a que se refiere el

- párrafo segundo del artículo 121 del Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VIII. Cortar, podar o derribar árboles sin la autorización municipal correspondiente;
 - IX. Despida o descargue en la atmósfera, gases, humos, polvos, líquidos que ocasionen o puedan causar daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas, serán puestos a disposición del ministerio público;
 - X. Llevar a cabo manejo y disposición final de residuos de origen agropecuario, industrial, comercial o de servicios sin autorización, en particular los mataderos clandestinos;
 - XI. En materia de construcción, no acatar las indicaciones que las Autoridades Municipales realicen sobre los horarios señalados para ello;
 - XII. En materia de construcción, no tener a la vista el letrero de identificación de la obra, mismo que deberá tener las dimensiones de 90 por 60 centímetros, expresando la ubicación, tipo de obra, vigencia y número de licencia de construcción, nombre del perito responsable de la obra con número de registro;
 - XIII. No tener disponibles en el lugar en que se realice la obra los planos autorizados correspondientes al proyecto de construcción que se realice, a efecto de que se puedan exhibir a la autoridad municipal que lo solicite;
 - XIV. Cuando los particulares o dependencias de la Administración Municipal realicen obras en la vía pública, previa autorización del gobierno municipal y no coloque ni mantengan por su cuenta y durante la duración de la obra la señalización de peligro; no tomen las medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos; no dejen reparadas dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentre el área circundante y no retiren de inmediato y en la medida que se vayan terminando los trabajos, las señalizaciones, materiales y desechos;
 - XV. Invadir, sin autorización, las vías de comunicación o los sitios públicos, impidiendo el libre tránsito de cualquier forma, no obstante, el requerimiento de la autoridad;

- XVI. Al propietario, usufructuario, dependiente o encargado de una unidad económica, o cualquier persona que invada la vía pública con sus mercancías o cualquier objeto sin permiso;
- XVII. Emitir anuncios publicitarios y/o de espectáculos públicos o mensajes sonoros, conocidos como perifoneo, así como la colocación de anuncios publicitarios y distribución de publicidad impresa por cualquier medio sin permiso;
- XVIII. Provocar niveles de emisión de ruido superior a los 65 decibeles durante a un lapso mayor a los 15 minutos;
- XIX. Hacer uso de las instalaciones dedicadas a las actividades sociales, recreativas, culturales y deportivas denominadas “Auditorio Municipal”, en contravención con lo establecido en el presente Bando;
- XX. Instalar, vender o promover, a menos de 200 metros de los planteles de educación básica y normal del subsistema educativo estatal, alimentos y bebidas que no estén incluidas dentro del listado autorizado por las secretarías de Salud y de Educación Pública del Gobierno Federal;
- XXI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía o lugares públicos, sin la autorización municipal correspondiente;
- XXII. Utilizar un inmueble (banqueta e interior) como centro de propagación de vicios, bebidas alcohólicas y de cualquier otro tipo, que afecten la salud y el desarrollo de las personas;
- XXIII. Colocar objetos sobre la vía pública que impidan, estorben o afecten de cualquier forma el uso del arroyo vehicular y el libre tránsito peatonal en las banquetas; y
- XXIV. Las demás que señalen otras leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones legales aplicables.

La infracción establecida en la fracción XXII de este artículo, será sancionada de la siguiente forma:

- a) Multa de hasta 400 unidades de medida y actualización.
- b) Arresto y puesta a disposición de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México del Titular o responsable del inmueble, en el caso de que la infracción sea motivada con fines de lucro y/o si se encontrasen

en flagrancia en su interior menores de edad. La autoridad municipal pedirá a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México que por el medio conducente se inicie el procedimiento de la acción de extinción de dominio en términos de lo establecido por el artículo 22 Constitucional Federal.

La infracción establecida en la fracción XIII del presente artículo, será sancionada de la siguiente forma:

- a) Multa de 40 unidades de medida y actualización.
- b) Retiro de los bienes mostrencos y su resguardo temporal por la Dirección de Servicios Urbanos hasta por 15 días hábiles. Vencido el plazo se procederá a su destrucción y/o remate público.

Artículo 201. Son infracciones cometidas por los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles:

- I. Violar los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales;
- III. Tratándose de bares y/o cantinas, permitir la entrada como consumidores a menores de edad, miembros de seguridad pública o del ejército que porten el uniforme reglamentario;
- IV. Exponer comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;
- V. Desperdiciar o contaminar el agua; o mezclarla con sustancias nocivas para la salud;
- VI. Exponer o proporcionar a menores de edad pegamentos, solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud;
- VII. No tener a la vista el documento original en que se consigne la autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;
- VIII. Proporcionar datos falsos a la Autoridad Municipal con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio;

- IX. Operar, sin contar con sistema de recuperación y tratamiento del agua, a aquellos giros comerciales que la utilicen para cumplir con el fin propio del establecimiento; y
- X. Producir toda clase de sonidos o ruidos que causen molestias a los transeúntes, por el anuncio de venta de mercaderías.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas conforme a la siguiente tabla:

- a) Clausura en todos los casos; y
- b) Multa de hasta 50 unidades de medida y actualización.

Artículo 202. En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor; asimismo, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 203. Los infractores al Bando, a los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán sancionados con:

- I. Apercibimiento y amonestación, que constarán por escrito; Multa de una hasta 50 unidades de medida y actualización, pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá una unidad de medida y actualización, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba;
- II. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento previa garantía de audiencia;
- III. Clausura temporal o definitiva previa garantía de audiencia;
- IV. Arresto administrativo de 36 horas;
- V. Servicios en favor de la comunidad;
- VI. Reparación del daño; y
- VII. Las demás sanciones que contemplen otros ordenamientos municipales.

Artículo 204. En los casos de infractores reincidentes se les aplicará un arresto sin derecho a conmutación.

Artículo 205. Los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, podrán ser sancionados, además, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables, según sea el caso.

Artículo 206. El equipamiento urbano será resguardado por la policía municipal, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que éste sufra; en aquellos casos en los que el responsable o responsables, sea (n) asegurado (s) y no se le (s) ponga a disposición de la autoridad competente, la responsabilidad de dichos daños recaerá en el Jefe del Sector y en los elementos encargados del patrullaje, quienes cubrirán el costo de la reparación, con independencia de darle vista a la Contraloría Municipal.

Artículo 207. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 208. A quien participe, consienta o colabore en la tala de los montes o bosques o zonas naturales protegidas del Municipio; participe en la transportación, procesamiento, almacenamiento o comercialización de los árboles o propicie un siniestro con ello, se pondrá a disposición del ministerio público.

Artículo 209. Se sancionará con multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización y se determinará la demolición de la construcción, previa garantía de audiencia a costa del infractor que:

- a) Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y
- b) Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica.

Artículo 210. Se sancionará con multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización, y reparación del daño a quien, sin el ánimo de remozar adecuadamente las banquetas, pavimentos o áreas de uso común, provoque intencionalmente daño en éstas sin la autorización municipal correspondiente.

Artículo 211. Se sancionará con multa de 30 hasta 50 unidades de medida y actualización a todas aquellas personas que efectúen manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público en contravención a lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las atribuciones que, en su caso, competan al Ministerio Público y a las autoridades jurisdiccionales.

Artículo 212. Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos previo procedimiento administrativo común y se resolverá su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

- I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;
- II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de dos años;
- III. Reinciden en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el presente Bando, el reglamento en la materia, el permiso correspondiente y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio diferente o con un giro distinto al autorizado;

- V. No cuente con los originales de la licencia de funcionamiento o permiso; o se niegue a exhibirlos a la Autoridad Municipal competente que se los requiera;
- VI. No tengan el permiso, autorización o licencia de funcionamiento respectiva;
- VII. A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular; y
- VIII. Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales.

Artículo 213. Se sancionará con multa de cuarenta y cinco hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización y reparación del daño, a las personas que instalen en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, estructuras o anuncios espectaculares sin la autorización del Ayuntamiento.

Previa garantía de audiencia, el Gobierno Municipal podrá aplicar la clausura inmediata, el aseguramiento de las herramientas y materiales, la suspensión, remoción o demolición; tomando en consideración el dictamen de riesgo emitido por la Autoridad Municipal en materia de Protección Civil.

Artículo 214. Se sancionará con multa de 45 hasta 50 unidades de medida y actualización y reparación del daño a las personas que:

- I. Arrojen en la vía pública, lugares de uso común o privados, animales muertos, basura, llantas, sustancias fétidas y/o tóxicas; y/o
- II. Depositen en los contenedores destinados a la recolección de desechos y residuos sólidos domésticos o en la vía pública, cualquier tipo de bien mueble, escombros y/o materiales de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial y los que se generen derivados de actividades comerciales o de servicios, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los mismos del área o contenedor donde se le sorprendió cometiendo la infracción.

Artículo 215. Se sancionará con cuarenta Unidades de Medida y Actualización, a quien rotule bardas con fines publicitarios respecto a eventos o de cualquier otra actividad, sin la autorización del Ayuntamiento, además deberá limpiar el área afectada por parte la empresa publicitaria, el propietario o el poseedor del inmueble

Artículo 216. La misma obligación estipulada en el artículo anterior recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial, religioso o político, a través de lonas, posters u otro medio; haciéndose acreedor a la misma sanción, la que se puede incrementar a cincuenta unidades de medida y actualización, si la acción publicitaria se realiza en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos artísticos y demás mobiliario del equipamiento urbano.

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 217. Las medidas de seguridad son resoluciones provisionales de inmediata ejecución y carácter urgente que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público, prevenir daños a la salud de las personas o a sus bienes, las que podrán ejecutarse en cualquier momento y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron, pudiendo ejecutarse más de una cuando las circunstancias lo exijan, y consisten en:

- I. Suspensión de la actividad económica.
- II. Cualquier otra acción o medida que a juicio de la autoridad tienda a evitar daños a las personas, bienes, así como proteger la salud de la población.
- III. Las previstas en otros ordenamientos.

Se deberán prestar todas las facilidades para la ejecución de las medidas de seguridad, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir por oponerse a las mismas.

En los casos en que por la gravedad de las circunstancias se ponga en peligro el interés general, esta medida podrá imponerse aun cuando no se hubiese notificado el procedimiento o el inicio del procedimiento de verificación, debiendo ordenar la notificación al día hábil siguiente en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES

Artículo 218. La calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando corresponden a la Presidenta Municipal, a través de los titulares de las Oficialías Conciliadoras Mediadoras y Calificadoras, para ello se establecerá un registro único de infractores, el cual deberá contener los siguientes datos: nombre y domicilio del infractor, tipo de sanción, clave de identidad, folio de orden y recibo de pago.

Artículo 219. Toda aquella persona a quien se le atribuya alguna violación contra las disposiciones contenidas en este Bando será remitida en el acto por la Policía Municipal a la Oficialía Conciliadora Mediadora y Calificadora que corresponda, cuyo titular le hará saber de viva voz los siguientes derechos:

- a) La infracción administrativa cometida al Bando Municipal;
- b) Su garantía de audiencia para que en esta diligencia alegue lo que a su derecho convenga; y
- c) Llamar por la vía telefónica a una persona de su confianza para que, si así lo desea, le asista en su garantía de audiencia

Artículo 220. Si la persona presentada se encuentra en notorio estado de ebriedad o de intoxicación, el desahogo de su garantía de audiencia se celebrará una vez que hayan desaparecido los efectos de la ingesta de alcohol o intoxicación, debiendo solicitar para ello el auxilio de un médico de

la unidad administrativa correspondiente, de la Cruz Roja o médico legista, para los efectos legales correspondientes, debiendo proceder a comunicarse con un familiar o persona de la confianza del presunto infractor para que se presente ante el titular de la Oficialía Conciliadora Mediadora y Calificadora a fin de que se le informe la situación jurídica del presentado.

Artículo 221. En el supuesto de ser presentados menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad, el Oficial Calificador deberá informar inmediatamente a las autoridades municipales correspondientes, a efecto de tomar las providencias necesarias conforme a las leyes aplicables al caso concreto. En el caso de menores, adultos mayores o personas con discapacidad, deberán ser resguardados en las instalaciones de la oficialía y por ningún motivo permanecerán en las galeras, debiendo garantizarse su integridad física, informando por cualquier medio de forma inmediata a los familiares de dichas personas.

Artículo 222. Cuando algún Oficial Conciliador Mediador y Calificador tenga conocimiento de que algún menor se encuentre extraviado, abandonado o en situaciones que pongan en riesgo su integridad física o psicológica, inmediatamente deberán dar aviso a las autoridades municipales correspondientes a efecto de que se tomen las medidas legales conducentes.

Artículo 223. Si se observa que el presentado se encuentra en estado de interdicción, el Oficial Conciliador Mediador y Calificador se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitir a las autoridades asistenciales que correspondan.

Artículo 224. En la audiencia, el Oficial Conciliador Mediador y Calificador llamará, en un solo acto, al infractor, testigos de los hechos; si es el caso, policías, que tengan derecho o deber de intervenir en el caso o el informe de hechos de la autoridad. Asimismo, se allegará de todos los elementos de prueba que estime pertinentes y acto continuo; hará saber al infractor el motivo de su presentación, detallando los hechos que se le imputan y el nombre de la persona que depone en su contra procediendo, enseguida, a

interrogar al presentado sobre los hechos, motivo de la presentación. Cuando el infractor se confiese culpable se dará por concluida la audiencia de ley y se procederá a dictar la resolución correspondiente. El procedimiento aludido estará regulado en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Esta audiencia será pública, salvo, cuando por razones que el oficial juzgue conveniente, sea privada.

Artículo 225. Si de la declaración del infractor no se desprende confesión expresa, el Oficial Conciliador continuará con la audiencia; oirá al agente de seguridad pública o autoridad competente que formule los cargos o al particular que se haya quejado y, posteriormente, al acusado, recibiendo las pruebas que hayan sido ofrecidas por las partes.

Artículo 226. El Oficial Calificador podrá hacer las preguntas que estime prudentes a las personas que intervengan, celebrando sumariamente las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad. A continuación, el Oficial Calificador dictará resolución fundada y motivada debidamente, apreciando los hechos y las pruebas objetivamente y en conciencia; tomando en cuenta la condición social del infractor, su reincidencia, las circunstancias en que se cometieron las faltas y todos los elementos que le hayan permitido formarse un juicio cabal de la falta cometida.

Artículo 227. El procedimiento será oral, expedito, gratuito y sin más formalidades que las ya establecidas. Los documentos exhibidos por las partes se devolverán a los interesados después de haber tomado razón de ellos.

El oficial Conciliador Mediador y Calificador, al dictar su resolución, hará constar en el acta que al efecto se levante; si el presentado es o no responsable de la infracción que se le imputa. Cuando no se determine su responsabilidad, no se le impondrá ninguna sanción. Si derivado de una sola conducta el infractor transgrede varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Oficial Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos establecidos en el

presente Bando. No procederá la acumulación de las sanciones, cuando con una o varias conductas el infractor transgreda esencialmente la misma disposición contenida en el presente Bando y en otro u otros reglamentos municipales.

Artículo 228. Si al tener conocimiento de los hechos el Oficial Conciliador-Mediador y Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un hecho delictuoso, suspenderá de inmediato su intervención y pondrá el asunto y persona o personas a disposición del agente del Ministerio Público competente.

Artículo 229. El Oficial Calificador tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno se concluyan dentro del mismo.

Artículo 230. Para fijar el importe de la multa, el Oficial Calificador tomará en cuenta la infracción cometida, el nivel socioeconómico del infractor, así como sus antecedentes.

Artículo 231. Si el infractor está bajo arresto por no haber pagado la multa y posteriormente lo hace, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado bajo arresto. El arresto nunca podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 232. En cuanto el gobierno municipal tenga conocimiento de personas extraviadas que se encuentran en algún lugar de este Municipio, lo pondrá a disposición del Oficial Calificador para que proceda conforme a derecho corresponda.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS MENORES INFRACTORES

Artículo 233. Toda falta o infracción administrativa cometida por un adolescente que cuente con una edad de doce años cumplidos y menos de dieciocho años, será causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, quienes repararán, en su caso, el daño causado.

En los casos que el oficial calificador considere adecuado, el menor infractor será canalizado a la preceptoría juvenil regional de reintegración social más cercana al ayuntamiento.

Mientras se logra la comparecencia, el adolescente esperará en un área adecuada dentro de la Oficialía Mediadora-Conciliadora. El Oficial Calificador podrá dar vista al Sistema Municipal DIF para que realice las actuaciones que correspondan en el ámbito de su competencia. En caso de no presentarse o no localizarse la persona facultada para atender al adolescente y atendiendo la falta o infracción cometida, se le remitirá a la instancia que corresponda o bien, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de catorce años. Los casos de mayores de catorce años de edad deberán resolverse en un término que no exceda de dos horas, con una amonestación. Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre, representante legítimo o persona a cargo del menor.

Artículo 234. Una vez obtenida la comparecencia del padre o tutor del menor, se procederá conforme a lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la propia del Estado de México.

Artículo 235. En ningún caso, bajo ninguna circunstancia, el menor podrá ser ingresado a galeras.

Artículo 236. Cuando el Oficial Conciliador Mediador y Calificador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la legislación penal de la entidad, remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas al agente del ministerio público competente, para que éste proceda en los términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes vigente.

Artículo 237. Contra los actos, resoluciones administrativas y acuerdos de carácter gubernativo que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados podrán interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Síndico Municipal, o en su caso, el Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 186 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La tramitación y resolución de los procedimientos administrativos relativos a tales actos iniciarán de oficio o mediante denuncia ciudadana.

Artículo 238. Son recurribles las resoluciones de la Autoridad Municipal cuando se suscite cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la Autoridad Municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

Artículo 239. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas ordenadas por las autoridades del gobierno municipal, que serán de

ejecución inmediata y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron.

Las medidas de seguridad tendrán por objeto evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en este Bando, los reglamentos y manuales que de él emanen, procederá su adopción cuando se afecte el interés social.

Las medidas de seguridad que podrán adoptar son:

- I. Suspensión provisional, parcial o total, del uso y aprovechamiento del suelo de la construcción, instalación, explotación y obras;
- II. Desocupación parcial o total de predios o inmuebles;
- III. Evacuación o desalojo de personas y bienes;
- IV. Cualquier otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas en su integridad física o en su patrimonio.

Las autoridades municipales para hacer cumplir las medidas de seguridad que determinen, podrán requerir la intervención de la fuerza pública y la participación de las autoridades administrativas que sean necesarias.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

Artículo 240. Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado en cualquier momento conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para ello se requiere del voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 241. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. La Presidenta Municipal;
- II. Síndicos y regidores;
- III. Servidores públicos municipales;
- IV. Las autoridades auxiliares y los consejos de participación ciudadana; y
- V. Vecinos del Municipio.

Las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- I. Flexibilidad y adaptabilidad;
- II. Claridad;
- III. Simplificación;
- IV. Justificación jurídica; y
- V. Los principios y herramientas de la mejora regulatoria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.

Se abroga el Bando Municipal publicado en la gaceta municipal de fecha 05 de febrero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Se aprueba el presente Bando Municipal, mismo que entrará en vigor el día 05 de febrero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO.

En los asuntos en trámite seguirá aplicándose el Bando 2023.

ARTÍCULO CUARTO.

Publíquese en la Gaceta Municipal y difúndase en todo el Territorio Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.

Se instruye al secretario del Ayuntamiento, para que provea lo necesario, a fin de que se realice la publicación del presente Bando en la Gaceta Municipal, y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana, así como a las instituciones del sector público.

ARTÍCULO SEXTO.

Lo no previsto en el presente Bando, quedará sujeto a lo establecido en las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.

Aprobado en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 25 de enero del año 2024, en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal del Municipio de La Paz, por los integrantes del Honorable Ayuntamiento 2022-2024.



AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ
2022 - 2024

**CAPACIDAD
para
GOBERNAR**
LA PAZ LA CONSTRUIMOS TODOS



H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México 2022 - 2024



**Lic. Cristina
González Cruz**

Presidenta Municipal Constitucional
de La Paz, Estado de México



**C. Jesús Efrén
Ramos Ramírez**

Síndico Municipal
de La Paz, Estado de México



**C. María Juana
Venegas Arreola**

Primera Regidora del
Municipio de La Paz, Estado de México



**C. Óscar
Méndez Romero**

Segundo Regidor del
Municipio de La Paz, Estado de México



**C. Ana Fernanda
Medina Fernández**

Tercera Regidora del
Municipio de La Paz, Estado de México



**C. Sergio Rodrigo
Farfán Alegría**

Cuarto Regidor del
Municipio de La Paz, Estado de México



**C. Brenda Alejandra
Coronel López**

Quinta Regidora del
Municipio de La Paz, Estado de México



**C. Reyna
Ayala Argonza**

Sexta Regidora del
Municipio de La Paz, Estado de México



**C. Jesús
Hernández Sánchez**

Séptimo Regidor del
Municipio de La Paz, Estado de México



**C. Noemí
González Suárez**

Octava Regidora del
Municipio de La Paz, Estado de México



**C. Ignacio
Arreola Castañeda**

Noveno Regidor del
Municipio de La Paz, Estado de México



**Prof. Miguel Ángel
Rivera Téllez**

Secretario del H. Ayuntamiento
de La Paz, Estado de México



AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ
2022 - 2024



CAPACIDAD *para* GOBERNAR

LA PAZ LA CONSTRUIMOS TODOS

¡Comprometidos Contigo!



BANDO MUNICIPAL | 2024



AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ
2022 - 2024

CAPACIDAD
para
GOBERNAR

LA PAZ LA CONSTRUIMOS TODOS



www.losreyeslapaz.gob.mx

LaPazLaConstruimosTodos

LaPaz.EdoMex